



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva
del deber deontológico, Arequipa-2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Gonzales García Roxana (ORCID: 0000-0002-8939-770X)

Ticona Chávez Diana Fiorella (ORCID: 0000-0001-9499-4082)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Job Rosas (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos Y Responsabilidad Civil

Contratos Y Extracontractual Y Resolución De Contratos

Ate Vitarte – Perú

2022

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedicamos a nuestra familia quienes fueron nuestro motor, motivo y que con su apoyo incondicional no se hubiera terminado de dar este gran paso en base a sacrificios para lograr ser profesionales

Las autoras

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer a Dios que nos dio salud, a nuestra familia, amigos, al asesor y a esta institución ya que sin su apoyo moral y orientadora no podríamos haber culminado este trabajo.

Las autoras

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías, y matriz de categorización...	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
TABLA 1.- Relación de Entrevistados.....	15
TABLA 2.- Validación de Instrumento.....	18
TABLA 3.- Validación de Instrumento.....	18
TABLA 4.-Guía de Análisis Documental.....	19
TABLA 5.- Guía de Análisis Documental.....	19
TABLA 6.- Guía de Análisis Documental.....	20

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula *La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020*. El objetivo de la presente investigación fue Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico del cual refiere el deber de reconocer el incumplimiento profesional y de la sanción disciplinaria a falta del deber deontológico.

Donde su enfoque es cualitativo, de tipo de investigación científica, y el diseño fue teoría fundamentada, la técnica que se utilizó también es de recolección de datos, estos han tenido sus correspondientes instrumentos los que se tuvo presente y se aplicó a través de una entrevista no estructurada. Esta investigación tuvo 11 participantes debidamente colegiados, quienes aportaron a esta investigación para poder hacer un análisis más amplio del tema de investigación, posteriormente obtuvimos como resultado el análisis de las apreciaciones jurídicas de los especialistas.

Se concluye en hacer mención de los deberes y faltas del abogado lo que implica un respeto al estado y la sociedad de manera general, el abogado en la práctica de la actividad profesional, no deberan, permitir que se generen errores en la actuación o revisión procesal de los casos a su cargo, sino por el contrario soluciones y/o presentar herramientas necesarias, que permitan no solo que su actividad profesional sea reconocida por el fiel cumplimiento de sus deberes, lo que también favorece para la obtención de resultados beneficiosos para sus patrocinados, evitando así sanciones por falta a su conducta profesional la cual deberá desarrollarse dentro de un marco de ética profesional.

Palabras clave: Afectación, Incumplimiento, Deontología.

ABSTRACT

This research work is entitled The affectation to the user due to breach of the lawyer from the perspective of ethical duty, Arequipa 2020. The objective of this research was to analyze article 55 of the code of ethics that indicates about the complaint against the authority and the act of the lawyer from the perspective of the ethical duty of which refers the duty to recognize the professional breach and the disciplinary sanction in the absence of the ethical duty.

Where its approach is qualitative, scientific research type, and the design was grounded theory, the technique used is also data collection, these have had their corresponding instruments which were kept in mind and applied through an interview. unstructured. This investigation had 11 duly collegiate participants, who contributed to this investigation in order to make a broader analysis of the research topic, later we obtained as a result the analysis of the legal assessments of the specialists.

It concludes by mentioning the duties and faults of the lawyer, which implies respect for the state and society in general, the lawyer in the practice of professional activity, should not allow errors to be generated in the performance or procedural review. of the cases under his charge, but on the contrary solutions and/or present necessary tools, which allow not only that his professional activity be recognized for the faithful fulfillment of his duties, which also favors the obtaining of beneficial results for his sponsored , thus avoiding sanctions for lack of professional conduct which must be developed within a framework of professional ethics.

Keywords: Affectation, Non-compliance, Ethics.

1. - Introducción

El derecho está formado por normas sobre las cuales se busca ordenar y controlar la conducta del ser humano en sociedad, es así que los profesionales que ejercen el derecho deberían preocuparse, en que tal concepto jurídico se cumpla. siendo el abogado, quien debería estar más comprometido en su cumplimiento, para un correcto servicio a la sociedad y al estado en general. Julio de Zan (2004). "Han erosionado y puesto en crisis los restos de aquel tipo de cultura tradicional y las identidades estáticas, ligadas a las estructuras corporativas de las sociedades pre modernas que algunos comunitaristas quisieran restaurar o mantener" (p. 25) El abogado litigante en la actualidad tiene la obligación de dar soluciones para todo tipo de problemas legales, ya que estos se dedican a la defensa de los derechos que creen perdidos sus clientes ante instancias judiciales y administrativas. Julio de Zan (2004) "El planteamiento de esta situación trae aparejado como consecuencia una pérdida de legitimidad de los contenidos de los sistemas jurídicos que conservan resabios de aquellas "éticas" tradicionales, y del mencionado modelo de educación ética." (p. 26) es aquí donde nos detendremos un momento para plantear nuestra problemática que fue tema de investigación de la presente tesis, dentro de este marco se vio que el problema es la falta de la deontología en el profesional abogado en los diversos escenarios que se le presentan para litigar.

Julio De Zan (2004). Un sistema sociológico la progresiva privatización de los ideales y modelos éticos no quiere decir que pueda admitirse también la privatización y la relatividad de todos los valores y de los principios morales, porque sin una moral pública no es posible el orden político, el derecho, ni la sociedad misma. (p. 27)

Si damos una mirada en otros países nos daremos cuenta que, por ejemplo:

En el país de Bolivia han sancionado en el año 2004, a 15 profesionales en derecho. en Canadá se sancionó en el año 2003 a 22 abogados, a su

vez ahora en EE. UU, (Estados Unidos) en el año 2003 sanciono a 193 abogados en Nicaragua en el año 2003 sanciono a 23 abogados. Administrador (2010), en el Perú: Tan solo en el año 2018 sancionaron a 285 profesionales del derecho, por el Ex Consejo Nacional De La Magistratura aplicaron 58 sanciones, la Corte Superior De Arequipa cuenta con 45 casos. en lo que va desde el año 2021 y 2022 se sanciono a 29 jueces y al personal auxiliar y secretarios fue un total de 172 casos sancionados. (Informe N° 033-2022 Odecma Arequipa).

Debemos puntualizar que la ética y la moral se encuentran íntimamente ligados por tanto no solo la sociedad sino tambien los abogados y todos aquellos que administran justicia deben conocer este laso de valores.

Julio De Zan (2004). Bajo este punto de vista, la diferencia entre el derecho y la moral no radica tanto en los contenidos sino en los procedimientos y en el tipo de sanción, porque la moral es una institución social que conlleva un tipo de sanción interna, a diferencia de la sanción o penalidad externa del derecho, que impone coactivamente la reparación de la injusticia o del daño cometido. (p. 34)

Además, queda claro que no habría una correcta administración de justicia si los profesionales a cargo de ello no cumplen de manera estricta sus obligaciones, es decir:

Julio De Zan (2004). En las sociedades pre modernas estos espacios de la “ética”, de la moral y el derecho de la sociedad civil y del estado se encontraban fundidos de manera todavía no diferenciada. pero la complejidad de las sociedades modernas y posmodernas, multiculturales, pluralistas y democráticas, nos exige trabajar

cuidadosamente con estas diferencias, delimitar sus autonomías y desplegar la riqueza de sus relaciones. (p. 36)

Aunque ante este escenario tendríamos que revisar en que se está fallando con respecto a las sanciones que se encuentran en el código normativo que regula la ética del abogado.

Al mismo tiempo, debe “promoverse la preocupación” por el bien común [de todos los miembros de la orden] no sólo de aquellos con quien el (individuo)[cliente es víctima del abogado] [sino también promover la buena disposición para prestar oídos a aquellos que nos] reportan una propuesta perfecta, [para mejorar esta situación que nos aqueja a todos por igual ya que] pueden encontrarse en pensamiento algunas claves importantes que [sean viables y poder aplicarlas para una mejora en el aspecto sancionador del código de ética y que estas (hacen) podrían hacer] posible fundamentar [a partir de] hoy una educación y una política respetuosa. (los corchetes y paréntesis son míos). anonymous. (2014.)

Se podría decir que se tiene una relevancia a nivel estado y sociedad ya que todos en general nos vemos afectados de varias maneras de la conducta del individuo profesional del derecho, Julio de Zan (2004). “El tipo de problemas mencionado requiere un uso pragmático de la razón, el cual tiende a la determinación precisa de los datos empíricos que permiten una decisión racional.” (p. 46).

Pasando a otro plano se podría decir que el presente trabajo se justifica porque tiene relevancia internacional, es sabido que el derecho otorga confianza y credibilidad, lo cual se constituye en fuente de inspiración a un buen profesional jurídico, quien deberá ofrecer sus servicios basados en la ética moral y deontología, con la confianza que todo saldrá bien muy independientemente de la participación activa del estado en dar seguimiento a los miembros de la orden,

que estén envueltos en procesos disciplinarios y que estos cumplan con sus respectivas sanciones.

Así lo publica en su portada “40 abogados sancionados en Arequipa por malas prácticas profesionales” cobraban y no realizaban el trabajo o defendían al acusado y al denunciante al mismo tiempo Hancco. (2017) Cal saluda visibilidad de malos profesionales del derecho “remiten listado de abogados sancionados al nuevo registro” se trata de los 120 letrados castigados en lima durante el 2016, por conductas antiéticas. El peruano. (2017) “600 abogados reportados en registro de sanciones por mala práctica profesional entre 2017 y 2018” informa ministerio de justicia y derechos humanos” andina. (2019).

Julio de Zan (2004). Estos otros son los temas en los cuales se han centrado las teorías éticas de orientación aristotélica y hermenéutica. En la “ética” se revelan o se encuentran ya dados incluso los fines más elevados que orientan la existencia del hombre o de los miembros de una comunidad (p.22)

Mientras que Julio de Zan (2004) “La moral se interprete con referencia a las acciones de la persona en las circunstancias concretas, y especialmente en situaciones difíciles, frente a las cuales solo el propio sujeto puede tomar la decisión” (p.24), Así como se menciona Julio de Zan (2004) aquí entre dos “la distinción de corrientes en la filosofía analítica entre éticas deontológicas en sentido restringido y éticas consecuencialistas, como el utilitarismo, representa dos orientaciones diferentes (rivales o complementarias, según los autores), Las cuales se ubican ambas.” (p. 39). “Para la deontología, las acciones tienen un valor en sí mismas, independientemente de la calidad de bien que puedan producir. De acuerdo con la convicción de que hay acciones buenas o malas en sí mismas”. Cejudo. (2010). Julio de Zan (2004) “Las expresiones y de las acciones humanas está conectadas con (o dependen de) la existencia de buenas razones que puedan justificarlas” (p. 41). Julio de Zan (2004) “las normas que las rigen, y que esta racionalidad moral se actualiza y se justifica mediante el discurso práctico acerca de lo correcto y de la justicia.” (p. 41). Julio de Zan (2004) “Pero estas preguntas mantienen todavía un significado muy

impreciso mientras no se aclare cuál es el tipo de problemas prácticos que uno se plantea y bajo qué aspecto se los quiere resolver.” (p. 45) Julio de Zan (2004) “el sentido de justicia, argumentar con imparcialidad, y llegar a un acuerdo razonable acerca de cómo deben formularse los principios de justicia que traten todos como iguales y compensen las desventajas y la mayor vulnerabilidad de los menos favorecidos.” (p. 99) Julio de Zan (2004) “Mientras las normas jurídicas se aplican solamente dentro de los límites de una determinada jurisdicción territorial, las normas morales no admiten semejantes recortes de su validez.” (p. 42) Julio de Zan (2004) “La moral aparece por lo tanto como una instancia última o final para la justificación de las conductas humanas, que no se subordina a ninguna otra instancia superior.” (p. 42)

Julio de Zan (2004) Por eso en un primer nivel esta búsqueda tiene que tener en cuenta las propias inclinaciones y aptitudes, a partir de un mejor conocimiento de sí mismo, de qué es lo que más le gusta o despierta su interés y en qué tipo de actividad podría realizarse mejor. (p. 48).

Objetivo general- Analizar el artículo 55 Del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico. Pasando al Objetivo específico 1 Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. Desde la perspectiva De deber deontológico y también Objetivo específico 2 Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por Este ante el incumplimiento Del deber y deontología profesional Del abogado.

II.- MARCO TEÓRICO

Pimentel (2015) Se desarrolló la tesis denominada: “Prestación de servicios de los abogados fundamentos jurídicos para un sistema de protección por la inejecución de las prestaciones”, esta tesis fue hecha para obtener el título de: Doctorado en Ciencias sociales en la carrera de derecho En la Universidad nacional de Cajamarca. La presente tesis nos deja a conocer el problema del

cliente con el abogado Ante la falta de defensa de los patrocinados, así también la imposibilidad efectiva de que los abogados enfrenten un castigo monetario a partir de una multa por un patrocinio ineficiente o que simplemente el abogado se aproveche de sus clientes y no devuelva el dinero recibido por pago adelantados de sus servicios, Con este fin, se observa sobre los casos en los que las partes sufrieron consecuencias financieras por la incapacidad de defenderse y los casos en los que los fondos de los clientes se vieron comprometidos desde el punto de vista procesal y financiero cuando no existe protección.

Gómez (2020) se desarrolló esta tesis denominada: “Moralidad del abogado: Concepción de los litigantes del distrito judicial de Puno – 2019”, en la Universidad Nacional del Altiplano. El objetivo de la tesis en mención es intentar comprender y analizar la crisis moral y ética por la que atraviesa nuestro país, dándose a conocer como un sistema jurídico que está sumergido dentro de una gran y profunda corrupción, ya que en plena luz del día se negocian y se arreglan los procesos judiciales sin tener en cuenta que hay principios como el debido proceso o el principio de la legalidad. En este sistema jurídico el rol del abogado desempeña un papel muy importante sobre el cual recae la representación, el abogado que litiga dado que, este se avoca al caso atendiendo a las necesidades de sus clientes en estas circunstancias, se ha propuesto determinar la moralidad de los abogados litigantes concluyendo que la moralidad y ética de los abogados no son tan altas como los deseos de las personas o patrocinadores, ya que si se consideran en un nivel moderado.

López (2019) El presente trabajo de investigación, se denomina: “El control ético en el ejercicio de la profesión del abogado en el colegio de abogados de Huánuco, 2018”, cuyo tema de gran importancia se refiere a la búsqueda de justicia efectiva de los abogados. Esta tesis desde este punto de vista, busca encontrar un ordenamiento ético en la conducta de los abogados, así como los diferentes enfoques teóricos y éticos que todo profesional del derecho debe conocer buscando un cambio en la administración de justicia, debemos comprometernos, en nombre de la justicia, a crear una nueva ética para la profesión confrontando la furia infinita de la profesión. Se concluye, que cabe

advertir que en el colegio de abogados de Huánuco hay un seguimiento deontológico a sus miembros, los abogados exhiben un grado moderado de ética profesional y en la práctica del derecho porque no demuestran adecuadamente que tienen una comprensión sólida de la ética jurídica por no aplicarla ampliamente en sus actividades profesionales.

Cotrina (2019) La presente investigación se denomina: “Afectación al usuario-cliente por mala práctica profesional del abogado y la sanción por el incumplimiento de los deberes deontológicos en la abogacía”, siendo la motivación de la investigación en referencia publicar y enmarcar los asuntos teóricos que podrían influir en los usuarios, describir la realidad y sugerir alternativas que tengan en cuenta los empirismos normativos. Con este fin se concluye que se va a identificar la problemática de la deontología jurídica ya que muchos abogados incurren en error y también si es suficiente las sanciones que se aplican para ello se debe considerar las responsabilidades éticas de los abogados, la presencia de sanciones suficientemente severas y las circunstancias en las que se ejercen tales poderes, y un marco integrado: enfoques teóricos, derecho comparado y normas. esta investigación está dirigida a procesos de parte de los colegios de abogados a nivel nacional que atienden quejas a diario porque muchos clientes no están satisfechos con el resultado final porque los abogados no hicieron bien su trabajo.

Herrera y Portocarrero (2020) este trabajo de investigación se trata sobre: “El abogado litigante y la deontología jurídica en la provincia de coronel portillo – 2019”, su objetivo fue determinar cuál es la relación que existe entre la deontología jurídica y el conocimiento jurídico al igual que la relación que existe entre la deontología jurídica y el operador jurídico ambos en la provincia de coronel portillo. Se concluye que hay una relación entre el abogado y la deontología con ello se recomienda que el letrado demuestre el respeto y buen manejo de la justicia evitando malas praxis en los procesos; es así, que el colegio profesional de abogados de Ucayali se debe enfocar en hacer cumplir estrictamente todo lo relacionado a la ética y la moral en cada miembro inscrito en la orden.

Cariaga (2017) Desarrolló la tesis denominada: “La certificación profesional, una viabilidad de solución a la antiética e ineficaz praxis del abogado en el estado de México”, Se concluye en que existen antecedentes en que se ha tenido que satisfacer la paz, la libertad, el derecho, la seguridad, el orden y la justicia a través de la defensa, el derecho ha ido evolucionando gradualmente, de esta manera se han registrado inconformidades en la forma de actuar de muchos abogados que dentro de la práctica realizaron actos de ineficiencia, negligencia y deshonor. De este modo tenemos que considerar nuestro entorno social como posible paso a la práctica profesional, la importancia de estudiar esta actitud del abogado está en encontrar soluciones ante la carencia de axiología profesional en los abogados, la cual este comportamiento fácilmente provoca la falta de respeto hacia su profesión. Es por eso que por algunos hechos provocados por los profesionales del derecho se les señala la reputación a todos en general, por su falta de ética y deontología profesional que deben llevar, se olvidan de los principios que deben tenerlos en cuenta en todo momento de sus vidas ya sea personal o profesional.

Meneses (2015) Se desarrolló la tesis denominada: “Estudio doctrinario y comparativo del trámite de suspensión del ejercicio profesional de la abogacía en el Guayaquil-Ecuador”, La presente tesis se trata sobre la gran problemática que existe en el mundo de la abogacía como también en Ecuador, lo cual, ha dado pie a una serie de reformas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Así mismo el objeto del presente trabajo es determinar qué hace inconstitucional la práctica jurídica de imponer sanciones a los abogados. Lo cual esto es contrario a la Constitución de la República del Ecuador, que no permite que el Consejo de la Magistratura regule las actividades de los particulares. Las personas sin capacidad constitucional o legal no pueden juzgar a los abogados. Se concluye que el letrado es principal ejecutor de la justicia, sin embargo, su deber es proteger y asesorar a las personas sobre cuestiones sociales, económicas, políticas, de administración y tributarios que no puede resolverse a través del diálogo, sino que debe aplicarse los principios vigentes del derecho judicial para resolver los conflictos entre las partes.

Rincón (2016) desarrolló la tesis denominada: “La responsabilidad profesional de abogado en el marco del código ético, en la universidad católica de Colombia. la tesis en referencia analiza la responsabilidad del profesional abogado en el ejercicio de su actividad como abogado, tiene como objetivo poder reconocer los errores del código que norma la ética de los abogados de la ciudad de Colombia, así también poder analizar la actividad disciplinaria y de ética en el derecho, de este modo, se concluye que en el transcurso del tiempo se ha visto la actitud despectiva de algunos profesionales, violando la ética y los valores de los abogados rectores en el desempeño de sus funciones, sin darse cuenta que es una función de la sociedad. La falta del abogado permanece en el tiempo. Se podría inferir la existencia de una serie de comentarios que ayuden a fortalecer el código disciplinario, sin embargo, no podrán ser eficaces cuando los profesionales en leyes no realicen una actividad dentro del marco de la ética que contribuya a cambiar la manera de pensar que la sociedad tiene hoy en día de los abogados.

Armijos (2014) El presente trabajo, tiene como título: “Reformas al código orgánico de la función judicial respecto de las sanciones a los abogados en libre ejercicio en el Ecuador”, lo que se va a realizar en este trabajo es un aspecto importante del análisis y discusión de la práctica jurídica de los abogados asegurar la jurisdicción para el conjunto de la sociedad, lo que significa realizar una opinión referida a las normas descritas en el código de la función judicial referidas a las sanciones a los abogados independientes, que contradicen ciertas normas constitucionales y legales protegidas por tratados internacionales y las facultades de las comisiones nacionales. Las autoridades judiciales imponen sanciones a los abogados independientes; de esta forma, contribuir al análisis teórico y jurídico de este problema de investigación, para poder llegar a una solución lógica y coherente e identificar las mejores propuestas al respecto; como objetivo se realiza la investigación teórica y jurídica sobre la protección de los profesionales de la abogacía frente a las sanciones impuestas por la Ley de Organización de las Funciones Judiciales del Ecuador también identifica las garantías legales y constitucionales existentes a la libertad de profesión. Se concluye en que la labor de los Abogados en libre

ejercicio profesional, no va a mejorar, por el hecho de que, sean controlados y sancionados por el Consejo de la Judicatura, ya que, este es un problema que agobia a todo el sistema de administración de justicia. El Consejo de la Judicatura, no tiene la competencia, para sancionar a los Abogados en libre ejercicio profesional, por el hecho, de no pertenecer a este organismo, ni depender, económicamente y laboralmente de esta institución.

Murillo (2015) el presente trabajo de investigación se denomina: “Estudio de los principios deontológicos en la enseñanza del derecho y su aplicación en el ejercicio profesional”, el objetivo de esta tesis es evaluar la aplicación de los principios éticos a la mejora de la educación jurídica y la práctica profesional y describir los conceptos, teorías, definiciones de ética jurídica y la relación con su enseñanza del derecho y la práctica del derecho. Concluyendo, Hay preocupaciones sobre el deterioro de la calidad de la profesión a nivel social. Se ha mencionado que la deontología es importante y que enseñarla puede ayudar a mejorar la práctica profesional. Se evidencia un mínimo de estudios de deontología jurídica en el plan de estudios de la Universidad de Costa Rica. Cerrar esta brecha en la educación superior es fundamental, dada la importancia de la disciplina para el rendimiento de los estudiantes como futuros profesionales.

Bozzo (2020) este trabajo que se circunscribe al ordenamiento jurídico chileno. Se aboca específicamente a mejorar la relación contractual con el cliente, la obligación de información contraída por el abogado explica el fundamento de la obligación, las características de esta obligación en cuanto a su contenido y oportunidad determinan también las consecuencias del incumplimiento. La abogacía nació en el contexto de las relaciones sociales, todos tienen la necesidad de poseer y disfrutar lo que les pertenece, sin importar quiénes sean bienes o derechos. Así, como han constatado sociólogos y abogados, sus aportaciones son las siguientes: Necesario para la consecución de la justicia y, en última instancia, de la paz social. Cumplir con las obligaciones de información es mantener la trascendencia Equilibrar la relación abogado-cliente, Asimetría de la información y problemas de racionalidad limitada. Estos dos problemas son muy comunes en los servicios profesionales porque: Generalmente, los

clientes no tienen el conocimiento específico para acordar o negociar los términos del contrato con los profesionales (problemas asimetría de información).

Por otro lado, el cliente no puede manejar adecuadamente la información proporcionada por los expertos, lo cual le impide valorar si lo que le recomienda el profesional es idóneo para la situación que consulta.

En este sentido, el abogado debe proporcionar al cliente información en la medida en que sea relevante y crítica para el desarrollo del cliente. Por lo tanto, es el profesional quien brinda la información para que así, las decisiones de gran trascendencia legal o económica pueden ser tomadas por el cliente. revista IUS (2020).

Fundamento jurídico

Fue el primer uso del término por parte del filósofo inglés Jeremías Bentham, quien se encargó de desarrollar una teoría de base pragmática respecto a las diversas obligaciones de referencia; que es aplicado a determinadas situaciones de orden social en Guatemala. En su deontología o la ciencia de la moralidad, en 1889 se trata de la rama de la ética que examina las obligaciones y normas morales. Se refiere al conjunto ordenado de obligaciones y compromisos éticos que deben tener los profesionales de un determinado campo. Así mismo, Bentham cree que la base de la ética debe descansar en los principios filosóficos de la libertad y el utilitarismo, lo que significa que las buenas y malas acciones humanas solo pueden explicarse en términos de felicidad o prosperidad que puedan proporcionar asuntos muy humanistas. Para Bentham, la ética se entiende como su objetivo (el mayor bienestar posible para la mayoría, y de la mejor forma posible). Para Aristóteles, este estableció por primera vez la distinción entre la acción humana y la acción humana como objeto formal de la ética; indica que la acción humana se caracteriza por la voluntad, la comprensión y la reflexión antes de realizarla; quiere decir que una persona actúa conscientemente, cuando es consciente de la conveniencia o inconveniencia de un acto y por supuesto, del uso adecuado de la libertad para tomar decisiones acertadas, a través del comportamiento humano, entenderemos el comportamiento conscientemente, por lo que es instintivo. Al

hablar del origen de la ética, algunos autores se refieren a sofistas y filósofos retóricos como Protágoras quien dijo: “El hombre es la medida de todas las cosas”. Los filósofos utilizan esta expresión para referirse al hombre como ser racional y rey del universo. Los sofistas son expertos en hablar, pero es imposible no mencionar a Sócrates entre los precursores de la ética, especialmente Platón y Aristóteles.

Epicteto, el filósofo griego quien vivió como esclavo en Roma, Toma como ejemplo a Sócrates, porque es un acérrimo conocedor de la verdad y sus juicios siempre son acertados, pero es un ejemplo difícil de alcanzar, decía que la regla de oro de la ética es: “hay que hacer el bien y evitar el mal”, Llamó al código de conducta orientado a los valores los primeros principios de la ley natural.

Según Del Vecchio La deontología jurídica es una rama de la filosofía jurídica, su objetivo es la justicia. El uso de la palabra deontología también se utiliza a menudo como una obligación a realizar en una determinada profesión, y la deontología jurídica se equipará a la ética profesional de los abogados.

Dentro de los alcances de la fundamentación jurídica se puede observar que el filósofo inglés Jeremías Bentham (1889) considera que los pilares de la ética quedan estructurados en los principios filosóficos de la libertad y el utilitarismo, por tanto, las buena y malas acciones humanas quedan relacionados con la felicidad y la prosperidad. Armijos 2014 precisa que en el Ecuador la labor de los profesionales del derecho, no podría ser mejor, solo por el hecho, de que, sean controlados y sancionados por el colegio de la judicatura, toda vez que este es un problema que acontece en todos los ámbitos de la justicia, así mismo el consejo de la judicatura no tiene la competencia para sancionar a los abogados en el libre ejercicio de su profesión, por el hecho de no pertenecer a este organismo ni depender económicamente ni laboralmente a dicha institución. Es importante señalar que en el código de ética del colegio de abogados de Arequipa en el art 55 menciona la denuncia a sus superior y el artículo 76 sobre el ejemplo profesional conductas que a muchos profesionales en derecho se les olvida, propiciando la corrupción que hoy en día se presenta como crisis social, la cual en la Resolución N° 027-2018-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura donde hubo actos de corrupción más cobro de

dinero para liberar a una persona de la cárcel y del caso de la Resolución N° 001-2017-CAA-TH del Ilustre Colegio De Abogados De Arequipa. en donde se imputo apropiación ilícita– fraude procesal- transgresión de los principios éticos por quedarse con dinero del cliente y no pagar una reparación civil, pero que sucede ante estas graves acusaciones, a uno se le suspende y al otro se le destituye de todos los títulos obtenidos y es separado del ejercicio profesional donde contravienen con la constitucion política del Perú donde su inciso 15 donde textualmente anuncia. A trabajar libremente a sujeción a ley, por ello se vulnera un derecho constitucional que tambien se precisa en la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 23 inciso 1 donde se precisa que toda persona tiene derecho a trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo

III.- Metodología

La presente investigación es de enfoque cualitativo, basándose en la entrevista a los miembros seleccionados que son abogados, los cuales darán su comentario sobre la falta de deontología profesional de sus colegas. Esta utiliza un conjunto de instrumentos para reunir toda la información posible como las entrevistas, imágenes, historias de vida, observaciones, en las que se identifican las circunstancias de esta problemática, así como lo que significa esto en la vida diaria de los participantes. Blasco y Pérez (2007) “Leyendo lo que señalan estos autores podríamos decir que este tipo de estudios precisan como objetivo detallar las cualidades de un hecho siendo de importancia en la medida en que se explayara” (p. 25)

El concepto científico de la problemática planteada. es necesario incluir en dicho proceso de análisis a ciudadanos con capacidad y disposición de reflexión y comunicación que comprendan los valores sociales las prioridades la vulnerabilidad y las inquietudes de los sujetos potenciales del estudio. Gonzales (2002)

La vinculación de las de las dimensiones cualitativas de la idea de bien con la cuestión de la identidad personal y colectiva, la matriz lingüística y social de dimensiones de valor, el proceso histórico de desarrollo y transmutación de las formas de la moralidad y la indagación de la moralidad de las sociedades desarrolladas. Charles (1994)

Se cumplió con analizar los elementos de un todo, con el objetivo de poder estudiarlos de manera individual pudiendo determinar la causa y efecto de un estudio.

3.1.- Tipo Y Diseño De Investigación

Esto nos hace ver que el tipo en una investigación científica es un todo teórico que sirve para modificar conceptos ya obtenidos y analizados anteriormente, aunque esto puede mejorarse a medida que mejoran las concepciones en sí de algunas investigaciones. Esto también nos conduce a la búsqueda de nuevas áreas de conocimiento e investigación, resolviendo un problema en la práctica y enriqueciendo el conocimiento científico guiándose por el descubrimiento de reglas y leyes. “Estos últimos tipos de estudios se refieren a fenómenos morales como las conductas sociales y los valores culturales, este tipo de análisis puede limitarse en este campo al punto de vista jurídico formal.” Julio de Zan (2004)

El diseño:

En este trabajo de investigación se desarrolló un diseño basado en una teoría fundamentada, es decir, se analiza una problemática a nivel global y se mide en su grado de afectación al cliente, lo que nos invita al análisis de todo aquello que podría generar algún tipo de cambio en el comportamiento del individuo, vale decir, igual que la ciencia no solo es suficiente en su teoría sino su correcta aplicación

3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo se ha observado dos categorías y cuatro subcategorías: donde la primera Categoría, se ha tomado en cuenta La Afectación Al Usuario, y la segunda categoría es el Incumplimiento Del Abogado y como subcategoría

de la primera son dos, una es La Actitud Del Abogado Hacia El Cliente y la segunda es el Deber Deontológico. De la segunda Subcategoría se abren dos también una es el Procedimiento Disciplinario y la segunda y última Sanciones.

3.3.- Escenario De Estudio

El marco de investigación que nosotros pudimos aplicar, es decir los métodos de recolección, se realizó a través del Colegio de Abogado de Arequipa y la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

3.4.- Participantes

Esta investigación tuvo como participantes a 11 miembros de la orden para poder hacer un análisis a cada una de sus respuestas, las cuales aportaron para un buen avance en esta investigación ya que se pudo contar con su amplia experiencia en tema de responsabilidad en el ámbito de la ética profesional. Charles (1994) “Consiste en que cada persona piense por si misma de forma autorresponsable, o el individualismo de Locke, que trataba de hacer a la persona y a su voluntad anteriores a la obligación social.”

TABLA 1 Elaboración Propia.

PARTICIPANTES	NOMBRES COMPLETOS	GRADO ACADEMICO/CARGO
PARTICIPANTE 1	Brayan Alfredo Llerena Aguilar	Abogado independiente
PARTICIPANTE 2	José Manuel Paul Flórez Lipa	Abogado independiente
PARTICIPANTE 3	Gustavo Javier Quiroz Ballón	Abogado/superintendencia nacional de migraciones
PARTICIPANTE 4	Jorge Jove Mamani	Abogado independiente
PARTICIPANTE 5	Juan José Pineda Avalos	Abogado/Procurador municipal
PARTICIPANTE 6	Miguel Ángel Tejada Delgado	Abogado/auxiliar judicial

PARTICIPANTE 7	Eusebio Ricardo Gutiérrez Llerena	Abogado independiente
PARTICIPANTE 8	Erika Lisbeth Riega Riega	Abogado independiente
PARTICIPANTE 9	Rosemary Noelia Ramos Cutipa	Abogada
PARTICIPANTE 10	Yasmini Chuquitaype Saravia	Abogada
PARTICIPANTE 11	Yulisa Rosas Butrón	Abogada/Procuradora adjunta

Tabla 1.- Elaboración Propia

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fue utilizada la técnica de recolección, la entrevista abierta, obteniendo así información que nos proporcionaron varios participantes. donde se tuvo como integrantes activos a los abogados litigantes a quienes se les aplicó esta técnica para juntar los datos que se requieren en esta investigación.

La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de todo aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado o proyecta hacer, Béjar (2008)

Esta técnica es un medio adecuado, para intercambiar sensaciones que dan realce a las preguntas realizadas por el investigador. Entre los instrumentos que se tuvo presente es una entrevista no estructurada que esta es una herramienta de trabajo cualitativo donde los datos se recolectaron a través de un conjunto de preguntas abiertas en un orden específico. Esta lista fue de 06

preguntas dirigidas a 11 participantes de esta investigación y que el resultado de esta, fue de base para dar credibilidad en esta investigación lo que nos ayudó a dar posibles soluciones o al menos dar a conocer esta problemática que viene sucediendo dentro del ámbito jurídico en general.

3.6.- Procedimiento:

Esta investigación nos llevó hacer una tesis el cual se desarrolló en el análisis de resoluciones administrativas disciplinarias contra abogados que pertenecen al Colegio de Abogados de Arequipa, por infracciones que van en contra de la ética profesional, siendo el Consejo De Ética como una especie de primera instancia y del Tribunal de Honor la instancia decisoria, en concordancia con lo estipulado por el Código de Ética del Abogado y su reglamento, estas resoluciones concluyeron con la suspensión de la actividad profesional del abogado.

3.7.- Rigor científico

Los instrumentos de recolección de información han sido debidamente validados por los entrevistados desde su enfoque práctico, corrigiendo las observaciones que se pudieron hacer al respecto, demostrando estar aptos para ser aplicados. Por lo que se considera que el instrumento es aplicable ya que tiene coherencia en la redacción. Hernández (2014), Citado por Zavala (2020)

Este rigor científico es sumamente importante ya que con este se puede hacer un trabajo idóneo para un buen sustento de esta investigación ya que esta validado sin observaciones y se puede aplicar a los participantes seleccionados para esta entrevista. “Los estándares valorativos que los individuos aplican en este nivel no pueden comprenderse como opciones de la conciencia moral subjetiva o como preferencias puramente individuales, Charles (1994) “Todo el mundo tiene sus propios valores y es imposible argumentar sobre los mismos” Charles (1994).

TABLA 2 Elaboración Propia

Cuadro de Validación de Instrumento		
Instrumento	Validador	Porcentaje de Validación %
Guía de Entrevista	Rodríguez Huarache Justo German Abogado Independiente	93.50%

TABLA 3 Elaboración Propia

Cuadro de Validación de Instrumento		
Instrumento	Validador	Porcentaje de validación %
Guía de Entrevista	Catacora Choque Boris Director Adjunto de Recursos Humanos del Hospital Goyeneche	95%

3.8.- Método y análisis de información

La deducción es una forma del razonamiento, mediante el cual se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. nótese que en la deducción se parte de un hecho conocido y de ahí a investigar sus causas, mientras que en la inducción se parte de una hipótesis, la que es necesario demostrar en el análisis de sus componentes. pero esto no significa que se tome como dos métodos independientes, ya que la inducción y la deducción se complementan mutuamente en el proceso de desarrollo del conocimiento científico García (2016).

“La interpretación comienza con una pre comprensión valorativa que hace aparecer una relación previa entre norma y estado de cosas, y que abre el horizonte para la elaboración de nuevas relaciones.” Julio de Zan (2004).

Este método de análisis de datos, se manifestará desde un análisis jurídico, el cual se enfocará a interpretar la norma; demás se hizo uso del

método inductivo y deductivo porque tras la formulación de un objetivo del trabajo, se recogen unos datos según un plan preestablecido y una vez que estos son analizados los resultados obtenidos modificarán o añadirán nuevos conocimientos a los ya existentes Cortazzo (2015), citado por Zavala (2020).

Donde este método de investigación siempre ira de lo particular a lo general, de lo fácil a lo difícil, esta se usará cuando al observar los hechos concretos o particulares nos ayudaran a obtener proposiciones generales he importantes, en otras palabras, será aquél que establecerá algunos principios generales cuando se vaya a efectuar la aplicación y observación de los hechos en esta investigación los dos métodos principales en el presente trabajo de investigación son llamados deducción he inducción, importante señalar que en la deducción se realizara de un enfoque general a un enfoque individual y en la inducción de un enfoque individual a un enfoque general,

TABLA 4 Elaboración Propia

N°	Análisis Documental
1	Resolucion N° 027-2018-PCNM. Resolucion del Consejo Nacional de la Magistratura. Imputado: Luis Ernesto Taype Miranda. Delito: Acto de Corrupción-Cobro de Dinero

TABLA 5 Elaboración Propia

N°	Análisis Documental
2	Resolucion N° 001-2017-CAA-TH Ilustre Colegio De Abogados De Arequipa. Imputado: Infantes Rodríguez Juan Rubén Delitos: Apropiación Ilícita - Fraude Procesal - Transgresión de los Principios Éticos

TABLA 6 Elaboración Propia

N°	Análisis Documental
3	RESOLUCIÓN N° 001-2017-CAA/, CE Ilustre Colegio De Abogados De Arequipa. Imputado: Katty Pamela de la torres Venegas Delitos: Asociación Ilícita - extorción -

3.9.- Aspectos Éticos:

Los resultados que se obtuvieron en el presente trabajo de investigación (tesis) son verídicos donde, prevalece la autoría de las investigadoras, y la información que no es de ellas también se respeta, como las respuestas también las opiniones, citas etc. que aparecen en esta investigación y que serán consignadas en la fuente bibliográfica.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSION

Para el desarrollo de esta tesis se utilizaron herramientas de recolección de datos. He información, como instrucciones para la entrevista e de igual forma para el análisis documental, la primera parte consta de seis preguntas, y estas son divididas en dos preguntas por cada objetivo tanto general como específicos como se señala a continuación:

Objetivo general:

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

Las respuestas obtenidas en el objetivo general Llerena y dice que el actuar del abogado ante aspectos no éticos basados en ordenes de sus superiores se puede dar por principios personales enlazado en la crianza familiar; pero plasmándolo en la práctica (vida real) si un profesional no acata las órdenes del

magistrado, puedes reflejarse ese desacato en el exceso de trabajo, la solicitud en la no renovación del contrato, la no ratificación y muchas cosas más

Flórez, Pineda, Gutiérrez, Ramos, Chuquitaype, Rosas, Quiroz, Riega, Tejada, Jove, (2022) tienen la misma respuesta ante esta pregunta ya que en su mayoría piensa que debería ser denunciado la persona que coacciona a su inferior jerárquicamente hablando para que no siga con actos antiéticos en sus labores dentro del trabajo, esto debería ser el comportamiento correcto o acto a seguir si se presenta este tipo de problema dentro de la institución.

Así mismo los participantes Chuquitaype, Rosas, Riega, Tejada, Jove, Llerena, (2022) piensan que la demora en una rápida atención judicial es debido a la carga procesal mientras que Flórez (2022) dice que esto se evitaría por medio de charlas de capacitación, Gutiérrez (2022) En este caso la demora en la tramitación y/o atención de los procesos, diría por mi experiencia “que la responsabilidad en la dilación de los procesos; es compartida entre el poder judicial y de los abogados litigantes, defensores de la parte demandada”. El colegio de abogados, debería ejercer un control exhaustivo y minucioso, respecto de los abogados que por la petición y/o incorporación de actos procesales innecesarios; perjudican el sistema judicial, en cuanto a sus efectivas e idóneas tramitaciones. Y Ramos (2022) las denuncias falsas son penadas, ahora considero que el colegio de abogados, al cual me encuentro inscrito debe ser riguroso, al momento de revisar exhaustivamente cuales son los fundamentos y los medios probatorios para imputar responsabilidad, y si esto no fuera correcto, proceder conforme a un evidente daño que ha causado perjuicio con una indemnización correspondiente. Sin embargo Quiroz (2022) la justicia es sumamente importante en nuestro país y está vinculada con la competitividad algo que es un gran problema en nuestro país, la demora en los procesos judiciales no podría irónicamente recaer en el actuar de los abogados ya que el sistema judicial carece de plazos que deberían respetarse como tales pero ante la demanda de procesos judiciales es que los tramites jurisdiccionales rebasan el plazo legal fijado, en caso de los abogados defensores que no traten de ceñirse a un debido proceso o incurran de manera dolosa en la demora de

los procesos deberían ser multados y de persistir con su conducta suspendidos del ejercicio legal de la profesión por unos años.

Objetivos Específicos 1: Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. Desde la perspectiva Del deber deontológico

A continuación los entrevistados Chuquitaype, Riega, Gutiérrez, Tejada, Pineda, Jove, Llerena, Quiroz, (2022) su respuesta fue si, ya que esta identidad no goza de mayor aceptación social, que hay malos elementos donde dan actos de corrupción proyectando un impacto negativo hacia la sociedad, generando un colapso institucional donde se forma un caldo de cultivo para la corrupción en los operadores de justicia, y la falta de comunicación en esta, hace que no haya mayor información entre estos y los abogados para evitar este tipo de falencias con respecto a la ética profesional, sin embargo los participantes Rosas (2022) No, la falta de ética tiene su origen en la formación de las personas y en la capacidad de respeto que tengan a las leyes y a las otras personas. Ramos (2022) No, yo considero que en todas las instituciones se den estas situaciones, sin embargo, como el poder judicial es un órgano autónomo y lo que él diga es ley, hay mecanismos, acciones de abogados que generan discordias. Flórez (2022) No, el letrado debe mantener su ética profesional Chuquitaype, Gutiérrez, Pineda, Jove, Quiroz, (2022) refirieron que sí, y que deben incluir a todos los abogados (litigantes, operadores del poder judicial, etc.) para implementar nuevos mecanismos y así neutralizar los probables imprevistos, con precisión típica de las conductas sobre la mala práctica del abogado y para mejorar para el fortalecimiento de la práctica jurídica lo cual sería una alternativa positiva a situaciones no contempladas mientras tanto algunos entrevistados como Ramos, Riega, Tejada, Llerena, Flórez (2022) piensan que eso ya está regulado en el código de ética y que están previstas en sus diversas sanciones y una de los entrevistadas Rosas (2022) dice que no,

porque el artículo 97 señala que dentro de los actos de investigación señala que pueden establecerse circunstancias justificables.

Objetivos Específicos 2: Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

Los participantes Quiroz, Tejada, Riega, Ramos, Chuquitaype, (2022) en este sentido el colegio de debería implementar realizar denuncias demandas a cuenta de la institución, a las personas que han mancillado el honor y la buena reputación con una denuncia falsa al profesional sin que esto sea real. debe ser riguroso, al momento de revisar exhaustivamente cuales son los fundamentos y los medios probatorios para imputar responsabilidad, y si esto no fuera correcto, proceder conforme a un evidente daño que ha causado perjuicio con una indemnización correspondiente. Jove y Rosas (2022) el colegio de abogados no apoyaría una denuncia falsa, ya que este ente solo se rige a lo que está estipulado en los reglamentos y aquellos abogados que han actuado mal en el ejercicio de sus funciones deben ser sancionados de acuerdo a ley. Llerena (2022) la denuncia seguirá con el respectivo camino hasta llegar a una conclusión y descubrir si efectivamente hay responsabilidad; pero el Colegio de Abogados de Arequipa tendrá que esperar que exista sentencia firme. Flórez (2022) el que alega un hecho tiene que demostrarlo, de remitir los actuados a la fiscalía a fin de que este actúe de acuerdo a sus funciones. Pineda (2022) Estableciendo sanciones de orden patrimonial aplicables a los casos en que se verifique la existencia de falsas denuncias, sin perjuicio de remitir copias al ministerio público. Gutiérrez (2022) es cierto que el colegio profesional del abogado investiga, disciplina, y sanciona a los agremiados infractores al código de ética; pero también existen en la práctica denuncias y/o quejas, totalmente falsas; interpuestas sin ningún tipo de argumento factico y probatorio (es decir carente de pruebas). a fin de evitar ejecutar una acción administrativa disciplinaria de apertura de investigación, en contra de un agremiado debería

instaurarse un filtro; es decir de ejecutarse una acción previa de indagación mas no así de investigación; y de este modo evitar se manchen las honras, dignidad, y reputación de los abogados que son objetos de denuncias falsas.

Finalmente vemos que los participantes Quiroz, Jove, Tejada, Ramos, Chuquitaype, Rosas, (2022) agregan que finalmente, los aprendizajes que se tienen a diario en la vida profesional son muy diversos y con muchas aristas, las reuniones que se realizarían con profesionales diversos son muy provechosas para el ejercicio de la profesión puesto a que esto nos llevara a tomar en consideración experiencias de otras personas y la forma que tuvieron para solucionarlas, sería muy provechoso las reuniones entre abogados litigantes y profesionales del ente jurisdiccional. Llerena, Flórez (2022) si, el problema no radica en el poder judicial de no resolver las causas, sino se trata de falta de presupuesto para contratar personal para que haya celeridad procesal, Pineda (2022) si, para que el CAA, emita pronunciamientos o curse comunicaciones a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin que se disponga las correcciones necesarias. Gutiérrez (2022) por supuesto; se debería promover reuniones interinstitucionales entre el colegio de abogados, poder judicial, ministerio público, PNP, procuradurías públicas del estado, y otros estamentos que se hayan vinculados al sistema judicial; a fin de encontrar soluciones a mediano y corto plazo; y así de esta forma generar conciencia en la población litigante, y que no se queden insatisfechos por la labor del abogado; cuando en realidad el problema no nace de dicho profesional, sino del propio sistema judicial peruano. que si no se ejecutan acciones conjuntas interinstitucionales y/o multisectoriales; no se lograra nada, ya que para que sean efectivas, estas deben ser acordes a la realidad. Riega (2022) si, considero que se debe promover el buen actuar de un operador jurídico, para que se consolide un clima de justicia, y que la sociedad lo perciba.

Discusión

Objetivo General: Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

Con respecto al objetivo general: los autores como Pimentel (2015) enfatiza que el problema que posee el cliente con el abogado, en varios casos se ha demostrado una falta de defensa a los patrocinados, a pesar que los abogados deben afrontar un castigo monetario como una multa por ineficiencia. Asimismo, para Cariaga (2017) da a conocer que la libertad, el derecho la seguridad, el orden y la justicia se da a través de la defensa, y el actuar de muchos abogados que dentro de la práctica realizan actos de ineficiencia, negligencia y deshonra al entorno social dándose en varias ocasiones en la práctica profesional. Sin embargo, para el participante Llerena (2022) contradice las posturas mencionadas; sosteniendo que el actuar del abogado ante estos aspectos no éticos, son basados en ordenes de sus superiores y está en uno mismo acatarlo, dependiendo de los principios personales de cada uno, aprendidos en la crianza familiar.

Respecto a Gómez (2020) sostiene que la crisis moral y ética, en el sistema jurídico, se encuentra sumergido dentro de una gran y profunda corrupción, en donde se negocian y se arreglan los procesos judiciales sin tener en cuenta que hay principios como el debido proceso o el principio de la legalidad. Ante lo mencionados los participantes Pineda, Ramos, Gutiérrez, Chuquitaype, Rosas, Quiroz, Riega, Tejada, Jove, (2022) coinciden ante esta problemática, que se debería denunciar a la persona que coacciona a su inferior jerárquicamente ante actos antiéticos en sus labores dentro del trabajo, estos comportamientos no solo perjudican al actor sino también a la institución, por lo que, Quiroz (2022) argumenta que la justicia es sumamente importante en el país a pesar que el sistema judicial pueda carecer de plazos y se debería respetar los procesos judiciales. Además, la Resolución N°027-2018 del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 12 de setiembre del 2017; expresa que el denunciado incurrió en falta muy grave regulada en el artículo 47 inciso 11 de la Ley de la Carrera Fiscal, en donde se vulnero su deber de guardar en todo momento conducta intachable acorde al artículo 33 del inciso 20, de la misma forma señala también la prohibición de aceptar obsequios, donaciones de los litigantes o abogados, detallados en el artículo 39 del inciso 2 de la Ley mencionada al incurrir gravemente los deberes del cargo.

Asimismo, se tiene el citado artículo 55 del código de ética del Colegio de Abogados de Arequipa, el mismo que da a conocer la función del abogado que denuncia el incumplimiento de los deberes de función, por parte de la autoridad no contraviene sus deberes profesionales, es decir; no actúa en contra de lo que dispone una ley, comparando con el artículo 114 del estatuto del abogado de Chile, señala que el abogado que ejerce bajo la dirección de otro abogado o superior jerárquico, tiene el deber de rechazar los encargos que se le encomienden que vayan en contra de las reglas establecidas en este código de ética y responde personalmente por su incumplimiento. Por lo que no es aceptable la excusa del abogado que incumple dichas reglas alegando que actuó por orden de otro abogado o superior. Por último, el artículo 64 del estatuto de la República Dominicana enfatiza que el abogado está en el deber de negar, el apoyo a jueces o colegas que tengan conductas inmorales.

Por lo antes mencionado y después de analizar ambas posturas, procedemos a indicar que el artículo 55 del código de ética, proveniente de la Resolución Nro. 001-2017-CAA-TH del Colegio de Abogados de Arequipa y de la resolución Nro. 027-2018-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura; y de la misma forma, analizando el artículo 114 del estatuto de Chile y el artículo 64 del estatuto de la República Dominicana, se tiene un resultado sobre el comportamiento antiético de cualquier abogado o magistrado en donde utilizaban los plazos procesales para obtener un beneficio económico; o se de cualquier otro comportamiento que va contra del estatuto, automáticamente se debe ir a denunciar al abogado, con la finalidad de que dar a conocer a la sociedad y al colegio de abogado de Arequipa y Consejo Nacional de la Magistratura las posturas antiéticas de este profesional en el cargo.

Objetivos Específicos 1: Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. Desde la perspectiva Del deber deontológico

En cuanto, se tiene los puntos de vista de los participantes abogados independientes como Rosas, Flórez y Ramos (2022) señalando que la falta de ética tiene su origen en la formación inherente de cada personas y en la capacidad de respeto que tengan a las leyes y a los demás, y que en todas las instituciones se encuentran este tipo de situaciones, sin embargo, el Poder Judicial es un órgano autónomo y hay mecanismos en los abogados que generan discordias y el letrado debe mantener su ética profesional. Asimismo, Chuquitaype, Gutiérrez, Pineda, Jove y Quiroz (2022) argumentan que se deben incluir a todos los abogados (litigantes, operadores del poder judicial, etc.) para implementar nuevos mecanismos y neutralizar los probables imprevistos, sobre las conductas de la mala práctica del abogados, mientras que Riega, Tejada y Llerena (2022) contradicen la postura señalando que eso ya está regulado en el Código de Ética de Arequipa y que están previstas en sus diversas sanciones por lo que; en el artículo 97 del mismo estatuto; señala que dentro de los actos de investigación se pueden establecerse circunstancias justificables.

Teniendo en cuenta Armijos (2014) enfatiza que se debe dar un importante análisis a la práctica jurídica de los abogados, asegurando la jurisdicción de la sociedad, y las normas descritas en el código de la función judicial referidas a las sanciones de los abogados independientes, haciendo una comparación sobre la Ley de Organización de las Funciones Judiciales del Ecuador; se puede identificar las garantías legales y constitucionales de la labor de los Abogados del libre ejercicio profesional, esto no va a mejorar, por el hecho de ser controlado o sancionado por el Consejo de la Judicatura, apreciando que en ambos países tienen la misma deficiencia ante actos antiéticos. De acuerdo a López (2019) indica que el abogado debe mantener comportamientos correctos ante circunstancias particulares en las que puede verse inmerso, para ellos es necesario la transparencia en el ejercicio profesional. Sobre la Resolución Nro. 001-2017 del Colegio de Abogados de Arequipa, de fecha 30 de noviembre del 2017, se encuentra en el código de ética por parte del denunciado, al no ejecutar lo encomendado por su cliente y el incumplimiento de sus funciones tal cual detalla los artículos 5, 8, y 12 del código señalado y como agravantes los

artículos 3, 4 y 7 por infracción al momento de una sanción de suspensión en el ejercicio profesional, contemplada en el artículo 102 inciso c) de este mismo.

Finalmente, después de analizar estas posturas de los participantes, procedemos a indicar que la Resolución Nro. 001-2017 del Colegio de Abogados de Arequipa, haciendo mención a los artículos del párrafo superior, demuestra que si el magistrado o abogado independiente como cualquier acto que va contra del código de ética del ilustre colegio de abogados de Arequipa, será sancionado de manera automática, pasando por un proceso disciplinario y aplicarle la sanción correspondiente de acuerdo al artículo 102 (sanciones y efectos) del citado código de ética del abogado, con la finalidad de brindar un claro ejemplo a los demás profesional del mismo colegiado.

Objetivos Específicos 2: Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

Aquí se tiene a los participantes Quiroz, Tejada, Riega, Ramos y Chuquitaype (2022) mencionan que el colegio debería perseguir a las personas que han mancillado el honor y la buena reputación con una denuncia falsa al profesional, sin que esto sea real y revisar exhaustivamente los fundamentos y medios probatorios para imputar responsabilidad, ocasionado un perjuicio con una indemnización correspondiente. Por otra parte, Jove y Rosas (2022) rechazan la postura señalando que el colegio de abogados se rige a lo que está estipulado en los reglamentos y aquellos abogados que han actuado mal en el ejercicio de sus funciones deben ser sancionados de acuerdo a Ley, mientras que Llerena (2022) enfatiza que la denuncia seguirá con el respectivo camino hasta llegar a una conclusión y descubrir si efectivamente existe responsabilidad; pero el Colegio de Abogados de Arequipa tendrá que esperar que exista sentencia firme.

Respecto a la postura de Murillo (2015) se refiere al estudio de los principios deontológicos en la enseñanza del derecho y su aplicación en el ejercicio profesional, donde estos principios éticos se pueden plasmar en la mejora de la educación jurídica, basado a la relación de la enseñanza con la finalidad de mejorar la práctica profesional, con la disciplina a los estudiantes como futuros profesionales. Sin embargo, realizando la postura chilena como la que brinda Bozzo (2020) señala que el ordenamiento jurídico chileno, se encuentra abocada específicamente a mejorar la relación contractual con el cliente, explicando el fundamento de la obligación en cuanto a su contenido y oportunidad y consecuencias al momento de un incumplimiento, con la finalidad de justicia y la paz social. Mientras que la postura de Meneses (2015) sostiene que los inconvenientes que se presenten en el ejercicio profesional, se pueden resolverse a través del dialogo evitando llegar a conflictos o agente que intervenga en la administración de justicia.

Por ende, después de lograr sintetizar que tanto litigantes como clientes al momento de interponer una queja o denunciar al magistrado o abogado, y esta carece de sustento legal, lo único que ocasiona es ir contra la reputación de la persona, mientras que el quejoso no recibe ninguna sanción, además pudiendo desprender de las preguntas del instrumento, los abogados inmorales deben ser ellos sancionados y sacados del ejercicio profesional para así brindar a la sociedad que el Colegio de Abogados de Arequipa hace justicia para una paz y desarrollo social.

V.- Conclusiones

- 1.- Se concluye en el objetivo general que los abogados deben negarse a ayudar a sus superiores que incurren en un comportamiento no ético, así como señala el artículo 55 del código de ética de abogados donde indica la denuncia contra la autoridad ya que estos comportamientos también pueden retrasar los procedimientos judiciales que resulta en la sobrecarga de casos en los juzgados.

- 2.- Se concluye en el objetivo específico 1 que el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión está basado en la moral, la formación de los abogados y la capacidad de respeto que le tengan a las leyes y a las demás personas, además de estas dependen las conductas que se verán reflejados a los futuros abogados ya que el abogado debe actuar con integridad, humildad, profesionalismo ético y sobre todo no dejar a un lado la ética y deontología, términos que deben ser respetados en toda instancia y forma de actuar de los abogados con lo cual se podría reducir significativamente las denuncias ante el colegio de abogados por mala práctica profesional.

- 3.- Se concluye en el objetivo específico 2 que el colegio de abogados sí da seguimiento a las sanciones impuestas, ya que en cada sentencia el colegio de abogados indica textualmente disponer la inscripción en el registro nacional de sanciones, donde acredita que se da el seguimiento a sus sentencias y que esta se encuentra al acceso público.

VI.- Recomendaciones

- 1.- Se recomendaría al Colegio de Abogados de Arequipa evalúen la implementación de un sistema que permita recopilar las denuncias a los abogados que no habrían aplicado correctamente el Código de Ética en la atención de sus clientes debiendo acudir al mencionado sistema antes de iniciar un proceso sancionador

- 2.- Que el Colegio de Abogados a nivel nacional apoye al abogado ante denuncias falsas carentes de evidencias, que tendrían el propósito de perjudicar al profesional del derecho, porque si bien es cierto este órgano se encarga de sancionar, pero no ven la afectación hacia el miembro de la orden, ya que estaría perjudicado la seriedad profesional del letrado por algo sin fundamento.

- 3.- Crear reuniones entre los miembros de la orden del Colegio de Abogados a nivel nacional, de manera especial entre aquellos que litigan a diario en el poder judicial, con el propósito de conocer las posibles soluciones que se pudieran presentar para aquellos inconvenientes que generen perjuicio en el normal desarrollo de la actividad jurídica, dejando abierta la posibilidad de que el Colegio de Abogados a nivel nacional puedan brindarles el apoyo necesario de ser el caso.

Referencias

- Anonymous. (2014), Hacia una filosofía de la educación intercultural: Diversidad moral, identidad cultural y diálogo intercultural. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/hacia-una-filosofia-de-la-educación-intercultural/docview/1549954763/se-2>
- Andina. (26/2/2019). 600 abogados reportados en registro de sanciones por mala práctica profesional, <https://andina.pe/Agencia/noticia-600-abogados-reportados-registro-sanciones-mala-practica-profesional-743646.aspx>
- Armijos, J. (2014). *Reformas al código orgánico de la función judicial respecto Y las sanciones de los abogados en libre ejercicio en el Ecuador*. Tesis Jorge Armijos.pdf (unl.edu.ec) <https://1library.co/document/zkwqmg98-universidad-nacional-loja-modalidad-estudios-distancia-carrera-derecho.html>
- Blasco y Pérez (2007), 25, *Enfoque cualitativo* https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Behar. R. D. (2008). *Metodología de la Investigación*. https://www.academia.edu/28294782/Libro_metodologia_investigacion_Behar_1
- Bozzo, S. y Ruz, G. (2020), “Responsabilidad por incumplimiento del deber de información del abogado” *Rev. IUS vol.14 no.46* http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200223
- Cariaga, A. (2017). Tesis *la certificación profesional, una viabilidad de Solución a la antiética e ineficaz praxis del abogado en el estado de México*. Cariaga Segura Arlet Tesis.pdf (uaemex.mx). <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68077?show=full>
- Campos M. J. F. (2011). *Importancia de la Deontología Jurídica en la formación de abogados*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/importancia-deontologia-juridica-en-la-formacion-de-abogados/>

- Cejudo Córdoba, R. (2010). «*Deontología y consecuencialismo: un enfoque informacional*». Crítica: Revista Hispanoamericana de Filosofía (2010):
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00622012000100015
- Cortazzo. (2015). *Análisis de datos cualitativos, procedimientos y herramientas para la interpretación de la información cualitativa*. La Plata, Buenos Aires. Recuperado de:
<https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndezsamipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf>.
- Cotrina, J. (2019). *tesis afectación al usuario-cliente por mala práctica profesional del abogado y la sanción por el incumplimiento de los deberes deontológicos en la abogacía*. pdf (uss.edu.pe).
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6656/Cotrina%20Chiquipoma%20Jhan%20Carlos.pdf?sequence=1>
- Constitución P. Del P. (1993) 14. *Derechos Fundamentales de la persona*
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>
- Declaración U. de los D. H. (1948).3 *Declaración Universal De Los Derechos Humanos*.
http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/1_ResolucionLegislativa_13282_DUDDHH.pdf
- Charles, T. (1994) *La ética de la autenticidad, las fuentes de la autenticidad*.
https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/la_etica_de_la_autenticidad%20Taylor.pdf
- De la torre. V. K. P. (2017). *Resolución n' 001-2017-caa/ce*
<https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/public/sancionado/sancionadoMain.xhtml>
- El peruano. (2017). Remiten listado de abogados sancionados al nuevo registro,
<https://elperuano.pe/noticia/54309-remiten-listado-de-abogados-sancionados-al-nuevo-registro>
- Gómez, I. (2020). *Moralidad del abogado: concepción de los litigantes el distrito judicial de puno-2019*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13848>
- Gonzales Ávila M. (2002). *Aspectos Éticos de la investigación cualitativa*.

- <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Hanco N. (2017). 40 abogados sancionados en Arequipa por malas prácticas.
<https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/40-abogados-sancionados-en-arequipa-por-malas-practicas-763687/?ref=dcr>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de:
https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodología_de_la_investigación_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Herrera, L. y Portocarrero, V. (2020). tesis *el abogado litigante y la deontología jurídica en la provincia de coronel portillo-2019*
<http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/216>
- Infantes. R, J. R. (2017). *Resolucion N° 001-2017-CAA-TH*
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Juan-Ruben-Infantes-Rodriguez-Legis.pe_.pdf
- De Zan. J. (2004) *comunidades homogéneas y sociedades multiculturales*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Una división en el campo de la ética*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Una división en el campo de ética*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *comunidades homogéneas y sociedades multiculturales*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura. (2022). Solicitud de información estadística respecto de Magistrados y servidores abogados durante el año 2021 y 2022. (Informe N° 033-2022) Odecma Arequipa
- De Zan. J. (2004). *comunidades homogéneas y sociedades multiculturales*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *comunidades homogéneas y sociedades*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Ética y sociedad civil*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Ética y sociedad civil*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>

- De Zan. J. (2004) *Tipos de reflexión ética y disciplinas del campo*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Características definitorias de la racionalidad moral*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Los diferentes tipos de discurso practico*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Las éticas procedimentales*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Características definitorias de la racionalidad moral*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Discurso ético*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Charles, T. (1994) *Recuperar la moral*.
https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/la_etica_de_la_autenticidad%20Taylor.pdf
- De Zan. J. (2004) *Tipos de reflexión ética y disciplinas del campo*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *La mediación de ética moral, y derecho*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *Discurso ético*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Charles, T. (1994) *La ética de la autenticidad*,
https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/la_etica_de_la_autenticidad%20Taylor.pdf
- De Zan. J. (2004) *Discurso pragmático*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- De Zan. J. (2004) *El positivismo jurídico y la hermenéutica*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- López, Y. (2019) *el control ético en el ejercicio de la profesión del abogado en el colegio de abogados de Huánuco, 2018*.
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2092>
- Meneses, C. (2015). *tesis estudio doctrinario y comparativo del trámite de suspensión del ejercicio profesional de la abogacía en el ecuador*
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/546>

- Murillo, I. (2015). *La necesidad del estudio de los principios deontológicos en la enseñanza del derecho y su aplicación en el ejercicio profesional*
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06...>
- Pérez, F. B. (1994) *deontología jurídica*. *Revista de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/106/est/est9.pdf>
- Pérez, F. B. (2014). *Deontología jurídica ética del abogado y del servidor publico*
<https://www.studocu.com/es-mx/document/instituto-tecnologico-latinoamericano/introduccion-al-derecho/deontologia-juridica-la-etica-del-abogado-bernardo-perez-ed-porrúa-1/8153391>
- Pimentel, M. (2015). *Tesis prestación de servicios de los abogados: fundamentos jurídicos para un sistema de protección por la inejecución de las prestaciones.*
https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1425/TESIS_DOCTORADO_Mar%C3%ACa%20Isabel%20Pimentel%20Tello.pdf?sequence=1
- Rincón, M. (2016). *De la responsabilidad profesional de abogados en el marco del código de ético*. (ucatolica.edu.co).
<http://hdl.handle.net/10983/13776>
- Taylor, S.J. y R. Bogdan. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación.*
https://www.academia.edu/22605912/Metodos_cualitativos_investigacion_Taylor_y_Bogdan
- Taipe.M.L.E. (2018). *Resolucion N° 027-2018-PCNM*
<https://es.scribd.com/document/412791374/Control-De-acusacion-PDF>
- Colegio de abogados de chile A.G. (2011). *código de ética profesional del abogado*
<https://colegioabogados.cl/wpcontent/uploads/2017/08/LibroCodigo1.pdf>
- Guerrero J. (2007) *Código de ética de los abogados de república dominicana*
<https://colegiodeabogados.org.do/index.php/sobre-nosotros/base-legal/3-decreto-1290-83-codigo-de-etica-del-colegio-de-abogados-de-la-republica-dominicana/file>

ANEXOS

TITULO: LA AFECTACION AL USUARIO POR INCUMPLIMIENTO DEL ABOGADO DESDE LA PRESPECTIVA DEL DEBER DEONTOLOGICO, AREQUIPA 2020

problema de investigación	objetivo de investigación	supuesto de la investigación	categorías	subcategorías	participantes	metodología
problema general	objetivo general	supuesto general	Categoría 1.	subcategorías 1		
¿El artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico?	Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico	Es probable que el artículo 55 del código de ética que señala sobre la denuncia contra la autoridad ante situaciones no éticas sea muy seria y grave desde la perspectiva del deber deontológico	1. - La Afectación Al Usuario.	1.- la actitud del abogado hacia el cliente. 2.- deber deontológico	11 miembros de la orden del Colegio de Abogados de Arequipa	enfoque: cualitativo tipo: teórico diseño: teoría fundamentada método: inductivo, deductivo instrumento: guía de preguntas abiertas
Problema específico 1.	objetivo específico 1	supuesto específico 1	categoría 2	subcategorías 2		
¿Es realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico?	Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico	Será posible que algunos abogados no sigan el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico	2.- incumplimiento del abogado	1. - procedimiento disciplinario. 2.- sanciones.		nivel: descriptivo población: abogados de Arequipa muestreo: no probabilístico, intencional técnica: entrevista
Problema específico 2.	Objetivo específico 2	supuesto específico 2				
¿El colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado?	Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este, ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado.	Es posible que el colegio de abogado olvide de dar seguimiento a las sanciones impuestas por este, ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado.				Técnica: entrevista, no estructurada Instrumento: guía de preguntas abiertas



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Rodríguez Huavache Justo Germán
 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado independiente
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autores de instrumento: Roxana Gonzales García y Diana Tirona Choívez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para velar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Arequipa, 27 de mayo del 2022.

J. Germán Rodríguez Huavache
 ABOGADO
 C.A. 2352

FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Catacora Choque Boris*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Director Adjunto Recursos Humanos Hospital Goyeneche*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Gonzales García Roxana Y Chávez Ticona Diana Fiorella*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 de noviembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf: *29422221*
941639932



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico -----

Institución.....

Lugar..... Fecha ----- Duración -----

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1. ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

.....
.....

2. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

.....
.....

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

.....
.....

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los

probables “IMPREVISTOS” que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

.....
.....

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

.....
.....

6. ¿Considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudican el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

.....
.....

INFORME N° 033-2022

A: Dr. Johnny Manuel Cáceres Valencia

Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa

De: Néstor Angel Cáceres Trujillo
Secretario (e) de la ODECMA

Ref: Solicitud de información estadística respecto de Magistrados y servidores abogados durante el año 2021 y 2022 para fines académicos.

Fecha: 17-05-2022

Tengo el honor de dirigirme a usted, para informar que mediante el documento de la referencia, doña Roxana Gonzales García, solicita información con fines académicos respecto de lo siguiente:

- Cantidad de Magistrados, jueces (abogados) han sido sancionados en el período 2021 y 2022.
- Cantidad de secretarios o personal auxiliar que sean abogados han sido sancionados en el período del 2021 al 2022.
- Los tipos de sanciones impuestas.
- Cuántos de ellos siguen con procesos abiertos actualmente.
- Copia del Reglamento de funciones de Jueces.
- Copia del Reglamento de funciones de secretarios abogados.

Al respecto y consultando la estadística de sanciones impuestas a Jueces de diversas instancias (se entiende todos ellos abogados) y personal auxiliar con cargos que requieren ser abogados necesariamente, durante el año 2021 y los meses de enero a abril del año 2022, se tiene la siguiente información:

1.- Respecto a la cantidad de jueces de diversos niveles (abogados) sancionados en los años 2021 y 2022.

1.1. Sanciones emitidas en contra de jueces de diversos niveles (todos ellos abogados) en el año 2021

Total: 20 sanciones impuestas

1.2. Sanciones emitidas en contra de jueces de diversos niveles (todos ellos abogados) en el año 2022 (enero a abril)

Total: 09 sanciones impuestas

2.- Respecto a personal auxiliar, secretarios y otros con perfil de abogado, sancionados en los años 2021 y 2022.

2.1. Sanciones emitidas en contra de personal auxiliar, secretarios y otros con perfil de abogado en el año 2021

Total: 114 sanciones impuestas

2.2. Sanciones emitidas en contra de personal auxiliar, secretarios y otros con perfil de abogado en el año 2022 (enero a abril)

Total: 58 sanciones impuestas

3. Respecto al tipo de sanciones impuestas a jueces de diversos niveles y auxiliares con perfil de abogados durante los años 2021 y 2022.

3.1. Tipos de sanciones impuestas a Jueces de diversos niveles durante el año 2021

- Sanciones de amonestación: 15
- Sanciones de multa: 05

3.2. Tipos de sanciones impuestas a Jueces de diversos niveles durante el año 2022 (enero a abril)

- Sanciones de amonestación: 07
- Sanciones de multa: 02

3.3. Tipos de sanciones impuestas a auxiliares con perfil de abogado durante el año 2021

- Sanciones de amonestación: 45
- Sanciones de amonestación verbal: 23
- Sanciones de multa: 46

3.4. Tipos de sanciones impuestas a auxiliares con perfil de abogado durante el año 2022 (enero a abril)

- Sanciones de amonestación: 28
- Sanciones de amonestación verbal: 12
- Sanciones de multa: 18

4. Respecto a cuántos de ellos siguen con procesos abiertos actualmente.

Al respecto debe precisarse que los jueces y auxiliares con perfil de abogados respecto de quienes se ha emitido las sanciones antes señaladas, evidentemente se encuentran con dichos procesos ya concluidos, es decir no están en trámite, por cuanto con la emisión de la sanción ya firme se tiene por terminado el trámite del proceso.

Ahora bien, con las estadísticas que se tienen no puede verificarse la cantidad de personal que con perfil de abogados puedan encontrarse actualmente en trámite, esto debido a la dinámica diaria y gran cantidad de expedientes generados diariamente y otros que concluyen además con sanciones, absoluciones o incluso archivo por no considerarse necesario abrir un proceso disciplinario en su contra, es decir el rechazo de la queja, además que dichos ingresos pueden estar referidos a personal que no tienen el perfil de abogado; por lo que no es posible estimar la cantidad de procesos en curso que estrictamente se refieran a personal sean jueces o auxiliares abogados.

5. Precisión respecto al tipo de sanciones impuestas en la ODECMA.

Conviene precisar que según el Reglamento del Régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del poder judicial, que regula el régimen disciplinario de auxiliares, existen, según su gravedad las sanciones de:

Amonestación Verbal
Amonestación Escrita
Multa
Suspensión
Destitución

Asimismo según la Ley de la Carrera Judicial que regula el régimen disciplinario de los jueces se tiene las sanciones, igualmente según la gravedad las siguientes:

Amonestación Escrita
Multa
Suspensión
Destitución

Así, se tiene que las sanciones de amonestación verbal o escrita y multa se imponen en las diferentes ODECMAS a nivel nacional; sin embargo por su gravedad, las sanciones de suspensión y destitución conforme corresponde a su trámite se elevan a la OCMA en Lima quien puede resolver por la suspensión o enviar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a cargo de imponer la sanción de Destitución, sanciones cuya estadística evidentemente la administra la OCMA.

Se acompañará el Reglamento del Régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial que regula el régimen disciplinario de los jueces

Lo que cumplo con informar a usted para los fines pertinentes.-

(firmado digitalmente)
NÉSTOR ANGEL CÁCERES TRUJILLO
Secretario (e) de Jefatura de la ODECMA

Cuadro comparativo

	Artículo del código de ética del abogado	conclusión
Perú	<p>Artículo 55. Denuncia contra la Autoridad. El abogado que en resguardo del Estado Constitucional de Derecho, denuncia el incumplimiento de los deberes de función por parte de la Autoridad no contraviene sus deberes profesionales. El abogado podrá acudir a los medios de comunicación social cuando vea conculcados sus derechos o los de su cliente en un proceso, siempre y cuando se limite a denunciar la irregularidad que lo afecta. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que denuncia maliciosamente, incurre en falsedad, difamación, o genera daño indebido a la autoridad o a su imagen.</p>	<p>El abogado que denuncia el incumplimiento de los deberes de función por parte de la autoridad no actúa en contra de lo que dispone una ley. Por lo que el abogado puede acudir a los medios de comunicación cuando vea pisoteados sus derechos. Si en caso el abogado denuncia en falsedad o difamación incurrirá a falta grave a la ética profesional.</p>
Chile	<p>Artículo 114. Responsabilidad del abogado que ejerce bajo la dirección de otro. El abogado que colabora en una organización profesional o que ejerce bajo la dirección de otro abogado o de un superior jerárquico, tiene el deber de rechazar los encargos que se le encomienden que entren en conflicto con las reglas establecidas en este Código y responde personalmente por</p>	<p>El abogado que realiza actos en contra del código de ética del abogado bajo la dirección de otro abogado o superior jerárquico, tiene el deber de rechazar los encargos que se le encomienden y</p>

	<p>su incumplimiento. En consecuencia, no es admisible la excusa del abogado que incumple dichas reglas alegando que actuó por orden de otro abogado o un superior.</p>	<p>responde personalmente por su incumplimiento. Por lo que no es aceptable que el abogado ponga excusas de que incumple dicho código alegando que actuó por orden de otro abogado o superior</p>
<p>República Dominicana</p>	<p>Artículo 64. El profesional del derecho está en el deber de negar toda solidaridad y apoyo a jueces o colegas de conducta moralmente censurable. Sin recurrir a la publicidad, debe combatir al primero, tratando de poner en movimiento la opinión de sus colegas y al segundo denunciándolo, pues la solidaridad que debe unir a los profesionales en derecho y el respeto que deben a los jueces, no implica la obligación de observar una actitud pasiva, que pueda transformarse en encubrimiento.</p>	<p>El abogado está en el deber de negar apoyo a jueces o colegas que tengan conductas no éticas. Sin recurrir a la publicidad debe tratar de cambiar la opinión de sus colegas y denunciándolo al colegio de abogados; puesto que el respeto y apoyo no puede convertirse en encubrimiento</p>

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022

DNI:

Abog. Erika Lisbeth Riega Riega
C.A.A. 2851
Entrevistada: Erika Lisbeth Riega Riega
DNI: 30423500
Especialidad: Civil - Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2022

Entrevistado: Erika Lisbeth Riega Riega

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Independiente

Lugar: Arequipa Fecha: 26-04-22 Duración: 25 min.

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1. ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Denunciando públicamente este tipo de circunstancias bajo un evidente marco de corrupción, lo que conllevara a una investigación que determinara que la responsabilidad del denominado “mal elemento”.

2. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes, en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

En realidad considero que la principal causa de retraso en los procesos judiciales, se debe a la excesiva carga procesal que soportan los diferentes juzgados cual fuere su especialidad. Ahora si es que el proceder de los abogados litigantes, es una actuación de mala fe que retrasa o dilata el proceso, se le reporta en el respectivo colegio de abogados para que procedan conforme a sus atribuciones.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

Considero que el poder judicial es una de las instituciones que no goza de mayor aceptación social, en más muchas veces es recriminado por su proceder, en cuanto malos elementos de la misma institución sacan a relucir actos de corrupción, que evidentemente causa perjuicio en la sociedad, dando un impacto negativo en los usuarios de la entidad.

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables “IMPREVISTOS” que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

Lo que sucede es que la norma ya esta regulada, lo que faltaría es la eficacia de esa norma, que van acorde con los valores y principios de los operadores jurídicos; considero que debería darse un curso sobre deontología jurídica.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los

principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

Las denuncias falsas son penadas, ahora considero que el colegio de abogados, al cual me encuentro inscrito debe ser riguroso, al momento de revisar exhaustivamente cuales son los fundamentos y los medios probatorios para imputar responsabilidad, y si esto no fuera correcto, proceder conforme a un evidente daño que a causado perjuicio con una indemnización correspondiente.

6. ¿considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudica el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Si, considero que se debe promover el buen actuar de un operador jurídico, para que se consolide un clima de justicia, y que la sociedad lo perciba.



Abog. Erika Lisbeth Riega Riega
C.A.A. 2851

FIRMA Y SELLO DEL PARTICIPANTE

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



Brayan Llerena Aguilar
ABOGADO
C.A.A. 12706

Entrevistador: Llerena Aguilar Brayan Alfredo

DNI: 48144112

Especialidad: Asistente Jurisdiccional Externo del Poder Judicial



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA AFECTACIÓN AL USUARIO POR INCUMPLIMIENTO DEL ABOGADO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DEBER DEONTOLÓGICO, AREQUIPA 2022

Entrevistado: BRAYAN ALFREDO LLERENA AGUILAR

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: independiente

Lugar: AREQUIPA Fecha 09-04-2022 Duración 45 minutos

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1.- ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

El actuar del abogado ante aspectos no éticos basados en ordenes de sus superiores se puede dar por principios personales enlazado en la crianza familiar; pero plasmándolo en la práctica (vida real) si un profesional no acata las ordenes de los magistrado, puedes reflejarse ese desacato en el exceso de trabajo, la solicitud en la no renovación del contrato, la no ratificación y muchas cosas más.

2.- Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

En el Poder Judicial la demora no se debe al poco interés de los abogados, se debe que el exceso de carga procesal es ocasionado por el mismo abogado, si un juzgado rechaza una demanda por forma o fondo, el abogado que presento dicha demanda, lo queja, al momento de esa queja el juez tiene que hacer su defensa; y eso toma tiempo, por lo que, esto no solo pasa una vez sino varias veces. Sin embargo, no se puede contratar más profesionales de la abogacía por falta de presupuesto de Lima.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

El aspecto mediático tiene la costumbre de acrecentar todo aspecto negativo de la sociedad o institución, ocasionado una postura genérica a todo profesional que es parte de la institución mencionada. Posteriormente siempre existe un porcentaje que no llega a un 100% total: pero se da, de profesionales que no poseen ética.

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables “IMPREVISTOS” que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

No habría necesidad, por lo que, en sus artículos del estatuto del código de ética del abogado, ya lo tiene distribuido; por cada comportamiento antiético profesional.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

- 5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?**

La denuncia seguirá con el respectivo camino hasta llegar a una conclusión y descubrir si efectivamente hay responsabilidad; pero el Colegio de Abogados de Arequipa tendrá que esperar que exista sentencia firme.

- 6. ¿Considera usted, de gran ayuda la realización de reuniones entre los miembros de la orden de los diversos colegios de abogados con el propósito de poder compartir múltiples experiencias laborales referidas básicamente a los problemas y/o deficiencias que se suelen presentar en el poder judicial para el normal desarrollo de su ejercicio profesional, lo cual genera muchos clientes insatisfechos?**

La realización de reuniones de diferentes Colegios de Abogados a nivel nacional, permitirá conocer el avanza de cada uno de ellos; pero eso no permitirá solucionar en satisfacer las necesidades del cliente, por lo que, la deficiencia que se refleja en la actualidad se basa por la poca tasa de profesionales, tal cual fue mencionado en la pregunta Nro. 02.


Brayan Llerena Aguilar
ABOGADO
C.A.A. 12706



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del

2022


Entrevistadora: *Jorge Jove Mamani*
DNI: *43302764*  ABOGADO
Especialidad: *Abogado Mg. Jovito Poma L.*
Mat. 06916.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2022

Entrevistado: Jorge Jove Mamani

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Mg. Derecho Penal

Institución: Abogado Litigante

Lugar: Arequipa

Fecha: 22ABR2022

Duración: 35 minutos

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1. ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

El abogado no puede ser presionado ni coaccionado por nadie, ya que el letrado es un profesional que se rige por el código de ética profesional.

2. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

La demora en los procesos del poder judicial, no es culpa de los abogados, lo que pasa es que los jueces del poder judicial se demoran porque hay mucha recarga fiscal y a la vez tienen poco personal, ya que el abogado solo hace su trabajo de acuerdo a los casos que tiene y para que el abogado no sea notificado en el colegio de abogados, debe hacer bien su trabajo y ser bien disciplinado ante los jueces, fiscales, sus patrocinados y otros.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

Si la comunicación es muy importante en el poder judicial, ya que dialogando podemos resolver muchas inquietudes y así poder evitar el mal comportamiento de algunos abogados.

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables "IMPREVISTOS" que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

Si, estoy de acuerdo que el código de ética del colegio de abogados debe de incorporar en sus artículos algunas consideraciones, porque es muy necesario ya que siempre se presentan algunos imprevistos y así se pueda resolver algún caso de acuerdo a lo estipulado en el código de ética.

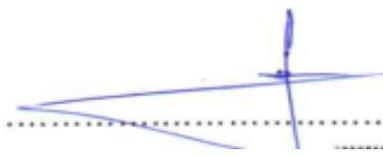
Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

Yo pienso que el colegio de abogados no apoyaría una denuncia falsa, ya que este ente solo se rige a lo que está estipulado en los reglamentos y aquellos abogados que han actuado mal en el ejercicio de sus funciones deben ser sancionados de acuerdo a ley.

6. ¿considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudica el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Si deben de reunirse los miembros del colegio de abogados, porque el dialogo es muy importante para todos ya que ahí podemos intercambiar ideas y así poder dar mayor satisfacción a los cliente.



Jorge Jove Mamani
ABOGADO
C.A.A. 6916

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento



Colegio de Abogados de Arequipa
"SUCESOR DE LA ACADEMIA LAURETANA"

Ricardo Gutiérrez Llerena
ABOGADO
Mat. N° 4578 C.A.A.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020

Entrevistado: Eusebio Ricardo Gutiérrez Llerena

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado independiente

Institución: Oficina Estudio Privado

Lugar: Arequipa Fecha: 20/abril/22 Duración 1 hora

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1. ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Inmediatamente poner en conocimiento de las instancias jerárquicas pertinentes, de tratarse de una orden NO ETICA de índole administrativo al comité de ética y deontología del colegio profesional del abogado. De tratarse, según el caso de una orden "ILICITA" a las autoridades jurisdiccionales pertinentes.

2. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios

lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

En este caso la demora en la tramitación y/o atención de los procesos, diría por mi experiencia "QUE LA RESPONSABILIDAD EN LA DILACIÓN DE LOS PROCESOS; ES COMPARTIDA ENTRE EL PODER JUDICIAL Y DE LOS ABOGADOS LITIGANTES, DEFENSORES DE LA PARTE DEMANDADA". El colegio de abogados, debería ejercer un control exhaustivo y minucioso, respecto de los abogados que por la petición y/o incorporación de actos procesales innecesarios; perjudican el sistema judicial, en cuenta a sus efectivas e idóneas tramitaciones.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

Por supuesto, cualquier litigante del territorio nacional que tramita un proceso civil, laboral, penal, constitucional, contencioso-administrativo; al cerciorarse del colapso institucional del poder judicial sirve como "caldo de cultivo" para que los abogados aprovechando de la coyuntura no adecuen sus actos a la BUENA ÉTICA PROFESIONAL, más bien las deterioran.

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables "IMPREVISTOS" que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

Es, necesaria la implementación de nuevos mecanismos institucionales de control, para así de esta forma, neutralizar los probables imprevistos, que en la práctica cotidiana del derecho existe un gran distanciamiento entre el practicar la BUENA ÉTICA PROFESIONAL Y LA FALTA DE ÉTICA PROFESIONAL.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

Es cierto que el colegio profesional del abogado investiga, disciplina, y sanciona a los agremiados infractores al código de ética; pero también existen en la práctica DENUNCIAS Y/O QUEJAS, TOTALMENTE FALSAS; interpuestas sin ningún tipo de argumento factico y probatorio (es decir carente de pruebas). A fin de evitar ejecutar una acción administrativa disciplinaria de apertura de investigación, en contra de un agremiado DEBERIA INSTAURARSE UN FILTRO; es decir de ejecutarse una acción previa de INDAGACION MAS NO ASI DE INVESTIGACIÓN; y de este modo evitar se manchen las honras, dignidad, y reputación de los abogados que son objetos de DENUNCIAS FALSAS.

6. ¿Considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudican el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Por supuesto; se debería promover reuniones interinstitucionales entre el colegio de abogados, poder judicial, ministerio público, PNP, procuradurías públicas del estado, y otros estamentos que se hayan vinculados al sistema judicial; A FIN DE ENCONTRAR SOLUCIONES A MEDIANO Y CORTO PLAZO; Y ASI DE ESTA FORMA GENERAR CONCIENCIA EN LA POBLACION LITIGANTE, Y QUE NO SE QUEDEN INSATISFECHOS POR LA LABOR DEL ABOGADO; CUANDO EN REALIDAD EL PROBLEMA NO NACE DE DICHO PROFESIONAL, SINO DEL PROPIO SISTEMA JUDICIAL PERUANO. Que si no se ejecutan acciones conjuntas interinstitucionales y/o multisectoriales; no se lograra nada, ya que para que sean efectivas, estas deben ser acordes a la realidad



Colegio de Abogados de Arequipa
"SUCESOR DE LA ACADEMIA LAURETANA"

Ricardo Gutiérrez Llerena
ABOGADO
Mat. N° 4573 C.A.A.

FIRMA Y SELLO DEL PARTICIPANTE



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022



Miguel Tejada Delgado
ABOGADO
C.A.A. 12684



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2022

Entrevistado: Miguel Angel Tejada Delgado

Cargo/Profesión/Grado Académico: Auxiliar Judicial / abogado / titulado

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Lugar: Arequipa Fecha: 13-04-2022 Duración: 45 minutos

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

- 1.- ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Basado en los principios éticos del Colegio de Abogados de Arequipa los letrados y magistrados que se encuentren presionados o coaccionado por sus superiores jerárquicos en realizar actos que contravengan normas éticas del Colegio de Abogados, deben de hacer de conocimiento inmediato a la orden para que esta pueda accionar conforme a sus atribuciones.

1. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

El retraso referente a la atención de los diversos procesos tramitados en el Poder Judicial se debe a numerosos factores entre ellos la excesiva carga procesal que existe en la actualidad, la falta de interés y/o conocimiento por parte de las partes que intervienen en los procesos, entre otros, son factores predominantes para que estos procesos demoren para su solución, asimismo el Poder Judicial notifica a los abogados de las partes mediante su casilla electrónica para que el abogado tenga conocimiento en la brevedad posible y realizar la contestación pertinente.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico
--

2. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

El Poder Judicial, es un poder autónomo, el mismo que se encuentra cumpliendo las funciones que le competen, asimismo el ejecutivo y legislativo deben de cumplir sus atribuciones sin involucrar a otras instituciones estatales que no se encuentren en su competencia.

3. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables “IMPREVISTOS” que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

-En el código de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa se encuentra previstas diversas sanciones para aquellos abogados que incumplan con este cuerpo normativo y asimismo adecuar dichas normas a supuestos con similares situaciones, para así velar por el correcto comportamiento de los abogados integrantes de la orden.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

4. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

Para dar trámite ante la comunicación de un hecho que aparentemente incumple la normatividad vigente respecto a los principios de ética profesional y responsabilidad del Colegio de Abogados de Arequipa se debe de realizar basado a pruebas contundentes que acrediten la infracción para poder así dar a trámite la denuncia pertinente.

5. ¿considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudica el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Efectivamente debe existir cada cierto tiempo reuniones entre los miembros de los colegios de abogados del Perú para proponer posibles soluciones referente al ejercicio de la profesión, no solo referente a los procesos que involucra al Poder Judicial, sino, también a otras instituciones existentes donde los abogados patrocinan a los ciudadanos en aras de la defensa de sus derechos civiles.



Miguel Tejada Delgado
ABOGADO
C.A.A. 12684

FIRMA Y SELLO DEL PARTICIPAN



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022

x 
Entrevistadora: Rosemary Pizarro Céspedes
DNI: 42235184
Especialidad: Laboral..



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020

Entrevistado: Rosemary Noelia Ramos Cutipa

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Lugar: Arequipa Fecha 25-04-22 Duración 45 minutos

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1.- ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Tanto jueces, magistrados y abogados, estamos sometidos al de la ley como norma suprema a la constitución. Por ello no se puede ni debe desplegar efectos ante mandatos

1. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

Considero que la demora se da cuando no se respetan los plazos, sobre la carga judicial y el poco desempeño de los juzgadores solo impulsan expedientes a los que les benefician o para algún amigo, etc. Deberán actuar los órganos de control periódicamente y evaluar los expedientes para que no se den estos casos.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

2. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

No, yo considero que en todas las instituciones se den estas situaciones, sin embargo, como el poder judicial es un órgano autónomo y lo que él diga es ley, hay mecanismos, acciones de abogados que generan discordias.

3. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables “IMPREVISTOS” que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

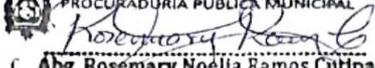
No, porque uno como profesional debe tener en claro sus valores y no esperar que le digan que está bien y que no, deben entender sus limitaciones.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

4. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

El colegio de abogados debería realizar una investigación severa, ya que cualquier persona por el simple hecho de perjudicar a alguien puede denunciar, pero el colegio debe apoyar dando una investigación profunda.

5. ¿Considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudican el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?
- Reuniones que busquen capacitar, orientar en el buen desarrollo de las funciones de los abogados sí, porque muchos hacen abusos del derecho y en esos casos se deben sancionar.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Abg. Rosemary Noelia Ramos Cútipa
C.A.A. Mat. N° 9397

FIRMA Y SELLO DEL PARTICIPANTE



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022


.....
Entrevistadora: Yessica Susantaypa Seronera
DNI: 29525592
Especialidad: Abogado. Civil - A.C.A. Susantaypa



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020

Entrevistado: Yasmini Chuquitaype Saravia

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Lugar: Arequipa Fecha 22-04-2022 Duración 1 hora

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1. ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Denunciar.
2. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes en razón

de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

No, creo que más se debe a la carga procesal que señalan los operadores de justicia es demasiado pesada.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

Si

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables "IMPREVISTOS" que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

Si, y que debe comprender a los abogados independientes y abogados que laboran en el poder judicial, ya que pertenecen también al colegio.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

Verificando los hechos de la denuncia antes de iniciar el proceso disciplinario.

6. ¿Considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudican el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Si, sería muy interesante y productivo.


.....
Entrevistadora: Yessica Augustina Serana
DNI: 29525592
Especialidad: Abogado. Civil - A.C.A. Carabobo



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022


Entrevistadora: Yulisa Rosas Butrón
DNI: 40042293
Especialidad: Derecho Laboral



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020

Entrevistado: Yulisa Rosas Butrón

Cargo/Profesión/Grado Académico: Procuradora Adjunta

Institución: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Lugar: Arequipa Fecha 22-04-2022 Duración 1 hora

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1. ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Deberían proceder a efectuar la denuncia ante la intendencia correspondiente.

2. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios

lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

Sin duda la falta de atención de los abogados en el proceso provoca la demora en la tramitación de este, pero ese no es el principal motivo de retraso, sino la falta de atención por parte del poder judicial que tiene una carga procesal que supera su capacidad.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

No, la falta de ética tiene su origen en la formación de las personas y en la capacidad de respeto que tengan a las leyes y a las otras personas.

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables "IMPREBISTOS" que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

No, porque el artículo 97 señala que dentro de los actos de investigación señala que pueden establecerse circunstancias justificables.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

Considerando que es ante el colegio de abogaos que se realiza la denuncia, no le corresponde apoyar al agremiado pues se convertiría en “juez y parte”, aun cuando la denuncia fuera falsa.

6. ¿Considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudican el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Sí, es importante promover esas reuniones porque los diferentes integrantes generan aportes que ayudan a superar dichos inconvenientes.


Entrevistadora: Yulisa Rosas Butrón
DNI: 40042293
Especialida Derecho Laboral



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022


Entrevistadora: JUAN JOSÉ PINEDA A.
DNI: 29537081
Especialidad LABORAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020

Entrevistado: Juan José Pineda Avalos

Cargo/Profesión/Grado Académico: Procurador Municipal

Institución: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Lugar: Arequipa Fecha 25-04-2022 Duración: 30 minutos

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1.- ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Denunciar los actos irregulares a la ODECMA.

1. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios

lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

Agravar las sanciones disciplinarias por las malas prácticas procesales de los abogados litigantes.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

2. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

Si, pues no hay corrupción si los operadores de justicia actúan con integridad.

3. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables "IMPREVISTOS" que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

Si, deberían adecuar con precisión típica, las conductas sobre mala conducta de los abogados que no estén previstos en el código de ética, tomando en cuenta el tipo de conducta que son materia de denuncia por los patrocinados.

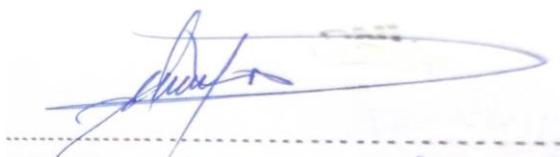
Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

4. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

Estableciendo sanciones de orden patrimonial aplicables a los casos en que se verifique la existencia de falsas denuncias, sin perjuicio de remitir copias al ministerio público.

5. ¿Considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudican el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Si, para que el CAA, emita pronunciamientos o curse comunicaciones a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin que se disponga las correcciones necesarias.



FIRMA Y SELLO DEL PARTICIPANTE



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022


Entrevistadora: José Flores Lipa.
DNI: 43269342
Especialidad: Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2022

Entrevistado: **José Manuel Paul Flórez Lipa**

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Independiente

Lugar: Arequipa Fecha: 20-04-22 Duración: 25 min.

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1.- ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

Actuar con independencia y objetividad en sus labores como tal.

1. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes, en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio

de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

debiendo realizar charlas y/o capacitaciones de formación de ética profesional

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

2. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

No, el letrado debe mantener su ética profesional

3. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables "IMPREVISTOS" que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

No

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontología profesional del abogado

4. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los

principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

el que alega un hecho tiene que demostrarlo, de remitir los actuados a la fiscalía a fin de que este actúe de acuerdo a sus funciones.

5. ¿considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudica el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

Si, el problema no radica en el poder judicial de no resolver las causas, sino se trata de falta de presupuesto para contratar personal para que haya celeridad procesal.



Entrevistadora: José Florez Lipa.
DNI: 43269342
Especialidad: Penal

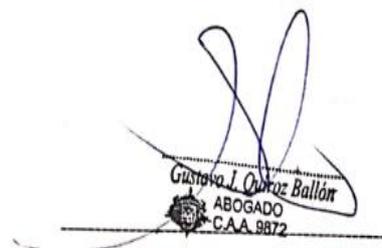
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2020, que tiene como objetivo "Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Roxana Gonzales García y Diana Fiorella Ticona Chávez del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha de abril del 2022



Gustavo J. Quiroz Ballón
ABOGADO
C.A.A. 9872



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La afectación al usuario por incumplimiento del abogado desde la perspectiva del deber deontológico, Arequipa 2022

Entrevistado: Gustavo Javier Quiroz Ballón

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: superintendencia nacional de migraciones

Lugar: Arequipa Fecha: 26-04-22 Duración: 1 hora y 10 min.

Analizar el artículo 55 del código de ética que indica sobre la denuncia contra la autoridad y el actuar del abogado desde la perspectiva del deber deontológico

1. ¿Cómo podrían actuar los abogados, jueces y magistrados ante el caso de ser presionado y/o coaccionado para obedecer órdenes no éticas de sus superiores?

todos los abogados jueces magistrados y servidores administrativos judiciales deben comprometerse de manera expresa con todos los terminos, mision, valores y principios eticos de conducta que rigen al poder judicial, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello se contribuye a crear un ambiente laboral en el que se garantiza la credibilidad de la judicatura y del

servicio de justicia. en caso de ser presionados por sus superiores, estos tendrían que hacer la denuncia correspondiente al órgano de justicia o en su caso hacer la denuncia correspondiente al ministerio público a fin de que el personal superior jerárquico sea sancionado o destituido.

2. Considera que la demora en una rápida atención de los procesos en el poder judicial se debe al poco interés de obrar de los abogados patrocinantes, en razón de una falta de motivación o la incorporación de actos procesales innecesarios lo que podría determinar la demora en la resolución de un caso, ¿en virtud de ello, como cree usted que esta situación podría evitarse a fin de que el colegio de abogados no sea notificado del mal comportamiento profesional de los abogados?

la justicia es sumamente importante en nuestro país y esta vinculada con la competitividad algo que es un gran problema en nuestro país, la demora en los procesos judiciales no podría únicamente recaer en el actuar de los abogados ya que el sistema judicial carece de plazos que deberían respetarse como tales pero ante la demanda de procesos judiciales es que los trámites jurisdiccionales rebasan el plazo legal fijado, en caso de los abogados defensores que no traten de ceñirse a un debido proceso o incurran de manera dolosa en la demora de los procesos deberían ser multados y de persistir con su conducta suspendidos del ejercicio legal de la profesión por unos años.

Analizar si realmente es aplicable el ejemplo profesional en el ejercicio de la profesión establecida en el código de ética en su artículo 76. desde la perspectiva del deber deontológico

3. ¿Considera usted que la crisis mediática en el poder judicial es otra razón para la falta de ética profesional de los abogados?

algunos jueces enfatizan que la moral que debe esperarse del juez es la moral pública; las acciones privadas de todos inclusive la de los jueces, están reservadas a dios o a la propia conciencia. Las virtudes más deseables en un juez que se mencionaron además de las ya apuntadas fueron: honestidad, austeridad, equilibrio, probidad, capacitación, ecuanimidad, humildad, compasión, excelencia, responsabilidad, solidaridad y sencillez, por lo antes señalado hay varios profesionales que lamentablemente no han tenido moral alguna para ejercer su profesión dentro de la ética que debería tener, siendo muchas veces absorbidos por la corrupción y al mal ejemplo de sus colegas, contribuyendo a la crisis que siempre se ha visto en los pasillos del poder judicial.

4. ¿Cree usted que el código de ética del colegio de abogados debería incorporar en sus artículos alguna(s) consideraciones referidas a los probables “IMPREVISTOS” que podrían afectar el correcto ejercicio de la profesión lo cual podría redundar en una falta a la ética profesional?

en el ejercicio profesional del derecho la ética es, sin duda, un pilar fundamental para la búsqueda de una convivencia justa y ordenada en

nuestra sociedad , con criterios eticos los abogados y abogadas seremos capaces de tomar decisiones justas y honestas , y orientadas a mejorar el ejercicio de la profesion , el ejercicio del derecho conlleva una gran responsabilidad hacia la sociedad, en tanto esta íntimamente relacionado con el valor de la justicia. en ese sentido, promover mejoras para el fortalecimiento de la practica juridica, reafirmando nuestro compromiso con el ejercicio etico de la abogacía y los probables imprevistos si serian una alternativa positiva a situaciones no contempladas en el código de etica.

Determinar si el colegio de abogado da seguimiento a las sanciones impuestas por este ante el incumplimiento del deber y deontologia profesional del abogado

5. Si bien es cierto que el Colegio de Abogados tiene la responsabilidad de investigar, disciplinar y castigar a los abogados que incumplen los principios de ética profesional y responsabilidad, ¿Cómo el Colegio de Abogados lo apoyaría ante una denuncia falsa?

se sabe que las denuncias falsas existen y que el porcentaje que se reflejan en los medios de comunicación no se corresponden con la realidad, si bien o no todo lo que pudiera considera una denuncia falsa una persona ajena al mundo el derecho es considerado denuncia falsa en terminos estrictamente jurídicos. n este sentido el colegio de deberia

implementar realizar denuncias demandas a cuenta de la institución, a las personas que han mancillado el honor y la buena reputación con una denuncia falsa al profesional sin que esto sea real.

6. ¿considera usted, la importancia de promover reuniones entre los miembros de los colegios de abogados para encontrar posibles soluciones a los inconvenientes que se presentan en el poder judicial que perjudica el ejercicio profesional, generando clientes insatisfechos?

finalmente, los aprendizajes que se tienen a diario en la vida profesional son muy diversos y con muchas aristas, las reuniones que se realizan con profesionales diversos son muy provechosas para el ejercicio de la profesion puesto a que esto nos llevara a tomar en consideracion experiencias de otras personas y la forma que tuvieron para solucionarlas, seria muy provechoso las reuniones entre abogados litigantes y profesionales del ente jurisdiccional.



Gustavo J. Quiroz Ballón
ABOGADO
C.A.A. 9872



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

039

QUEJA N° 114-2014

RESOLUCION N° 001-2017-CAA-TH

Arequipa, treinta de noviembre del
Dos mil diecisiete.-

VISTOS: Viene en grado de apelación el recurso impugnatorio interpuesto por el Abogado Juan Rubén Infantes Rodríguez, con fecha 01 de junio del 2017, el mismo que corre a fojas 026 a 028 del expediente, en contra de la Resolución N° 001-2016-CAA/CE de 29 de noviembre del 2016, recaída en la Queja N° 114-2014, mediante la cual se sanciona al Abogado quejado con suspensión en el Ejercicio de la Profesión por 6 (seis) meses, concedida por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa mediante Resolución N° 001-2017-CAA/CE, de fecha 22 de junio del 2017, habiendo tomado conocimiento del escrito presentado por el denunciado, la causa se encuentra expedita para resolver.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que las denuncias presentadas al Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, en contra de sus agremiados, tienen por objeto, verificar si el profesional denunciado ha cometido infracción al Código de Ética, mediante alguna de sus actuaciones faltando a los deberes fundamentales que contempla dicho cuerpo legal.

SEGUNDO.- El Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Modulo Penal – CSJA José Ernesto Málaga Pérez, interpone la presente denuncia, al considerar que existen hechos gravísimos cometidos por el Abogado Juan Rubén Infantes Rodríguez, al haber este último presentado un escrito al cual acompañó una declaración jurada con firma legalizada, en el cual señala que su patrocinado Emilio Juan Ccupa Durand, le había hecho entrega de diversas cantidades de dinero en forma mensual a fin de que éste proceda al pago de la reparación civil a que estaba obligado, no habiendo cumplido con el pago atribuyéndose mediante tal documento la responsabilidad por el no pago.

Lo indicado en dicha declaración jurada es ratificado en la Audiencia de Ineficacia de Resolución, llevada a cabo ante el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria –Modulo Penal -, en el proceso identificado con el número 03549-2011-82-0401-JR-PE-04, con fecha 17 de diciembre del 2014, en la que el Abogado Infantes Rodríguez se ratifica en el hecho de que su patrocinado le entregó el dinero para el pago de la reparación civil y éste no ha cumplido con efectuar el mismo.

TERCERO.- Los hechos denunciados a más de que podrían constituir delito de apropiación ilícita previsto y penado por el primer párrafo del Art. 190 del Código Penal que señala : *"El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. ..."*, contravienen lo dispuesto en los Arts. 5, 8 y 12 del Código de Ética del Abogado aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú que señalan: *"Artículo 5.- El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber*

Abog. Fernando Luis Romero Ordóñez
Encargado de la Oficina de Consejo



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

040

profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñar con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional". Artículo 8 del mismo cuerpo de leyes que señala: *"El abogado debe inspirar con sus actuaciones confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión del abogado. Debe abstenerse de toda conducta que puede desprestigiar la profesión."* Finalmente el Art. 12 que indica: *"El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código"*.

Al haber incumplido el abogado Juan Rubén Infantes Rodríguez, los deberes antes indicados y frente a la denuncia presentada por el señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Penal, la cual se encuentra debidamente documentada, el Consejo de Ética, resolvió imponer la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por seis meses al abogado denunciado, quien no ejerció defensa en primera instancia, habiéndole notificado la Resolución N° 001-2016-CAA/CE con fecha 25 de mayo del 2017.

Al no encontrarse conforme con la indicada resolución el abogado denunciado interpone recurso de apelación en la forma y plazo señalado en el Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, concediéndole dicho recurso el Consejo de Ética con efecto suspensivo mediante Resolución N° 001-2017-CAA/CE de 22 de junio del 2017.

TERCERO.- El abogado Infantes Rodríguez, señala en el escrito de apelación que la resolución dictada por el Consejo de Ética no ha efectuado un análisis correcto de los hechos denunciados así como de los medios probatorios, sin tomar en consideración que fue él quien presentó al Juzgado un escrito al cual acompañó una declaración jurada con firma legalizada, en donde asumía la responsabilidad del no pago de la reparación civil a que estaba obligado su patrocinado, habiendo ratificado este hecho en la Audiencia de Ineficacia de resolución llevada a cabo en el Juzgado .

CUARTO.- Pero lo más grave está en el hecho que dicha actuación en opinión del quejado ha sido ética al haber asumido la responsabilidad que le correspondía a su patrocinado, esto para evitar que se le revoque la pena suspendida por el plazo de dos años a su defendido Emilio Juan Ccupa Durand, echándose la culpa por el no pago oportuno de la indicada reparación civil.

QUINTO.- Si ello es cierto, significa que el Abogado Infantes Rodríguez podría haber cometido delito de fraude procesal, previsto y sancionado por el Art. 416 del Código Penal que señala : *"El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años."*, lo que agrava las faltas a la ética cometidas por el mismo, contraviniendo lo señalado en los Artículos del Código de Ética referidos en el punto Tercero y además en los Arts. 3, 4 y 7 que señalan : Artículo 4 *"La abogacía tiene como fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social."*

La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuese el ámbito en el que se desempeñe, con la excepción de su vida privada, es esencial para el adecuado funcionamiento

Abog. Fernando Luis Romero Ortíz



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

041

del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad. **LA TRANSGRESION DE LOS PRINCIPIOS ETICOS AGRAVIA A LA ORDEN.** Esta norma concuerda con lo dispuesto en el Art. 4 que precisa: *"El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. "Son deberes fundamentales del abogado 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, PROBIDAD..., VERCIDAD, HONRADEZ, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la profesión. ..."*. Y finalmente el Art. 7 que dice: *"El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. ..."*, lo que significa que él mismo no debería infringir la ley ni realizar actos ilegales, como los que está reconociendo en el escrito de apelación que ha presentado en esta denuncia.

SEXTO : Así las cosas el abogado denunciado ha perdido toda credibilidad, al señalar hechos frente al Juzgado y otros frente al Consejo de Ética mediante el escrito de apelación, no pudiendo permitirse que profesionales agraven a nuestra orden, y mellen la dignidad de los abogados.

SEPTIMO.- Es importante señalar además que este Tribunal ha tomado conocimiento que existe otras quejas en contra del abogado Juan Rubén Infantes Rodríguez, por sus actuaciones profesionales, las mismas que han sido resueltas imponiéndole sanciones de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, como es la Denuncia N° 0063-2016, interpuesta por el Abogado Jaime Teodoro Gutiérrez Bedoya, en contra del denunciado, en la que se le ha sancionado con un año de suspensión del ejercicio profesional y la sanción de amonestación dictada en su contra por el Poder Judicial, en el expediente N° 000295-2013-13-0402-JR-PE-01, todo lo que consta del Informe N° 064/2017/DG/CAA emitido por la Directora de Defensa Gremial y Disciplina, con fecha 31 de agosto del 2017; y la carta de respuesta de pedido de información de fecha 9 de noviembre del 2016 que corre a fojas 44 de esa denuncia, al haberse determinado que el agremiado ha cometido actos contrarios a la ética profesional, las que se hallan encuadradas en lo dispuesto en el Art. 81 del Código de Ética que señala : *"Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código. Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurrn los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado como tal y que desprestigia la profesión"*.

OCTAVO.- Debiendo tomar en consideración que la ética es una parte de la filosofía que trata de lo moral, y la moral es la ciencia que trata del bien y de la bondad o malicia de las acciones humanas, debiendo para ello tener en consideración los principios de lealtad (legalidad) probidad (honradez en el obrar) veracidad (que dice y profesa siempre la verdad) honradez (recto proceder) eficacia (virtud, fuerza y poder para obrar) principios que en el presente caso no han sido respetados por el denunciado.

NOVENO.- Se debe reiterar que conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Ética, este órgano es competente para sancionar disciplinariamente a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Arequipa, ya que la resolución que se emite es de naturaleza ética y no jurisdiccional.

DECIMO.- Habiéndose creado el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, mediante Decreto Legislativo 1265 y existiendo la obligación de poner en conocimiento

Abog. Fernando Luis Romero Ordóñez



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
“Sucesor de la Academia Lauretana”

042

la sanción impuesta al Abogado sancionado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su incorporación en el Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas de emitido el acto de sanción por parte de la autoridad que la interpuso, es necesario que se cumpla con lo señalado por el Art. 4 de la norma legal invocada.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la Resolución N° 001-2016-CAA/CE de 29 de noviembre del 2016 únicamente en la parte que sanciona al abogado Juan Rubén Infantes Rodríguez con suspensión en el ejercicio de la profesión por un (1) año y ante la gravedad de los hechos que contienen la presente denuncia y el reiterado incumplimiento del Código de Ética por parte del denunciado, se le impone la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por dos (2) años, la misma que se encuentra contemplada en el Art. 102 Inc. c) del Código de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa, exhortándolo a no incurrir en nuevos actos que podrían ser pasibles de nuevas sanciones y confirmando la apelada en todo lo demás que contiene.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la sanción interpuesta al abogado Juan Rubén Infantes Rodríguez, a fin de que se proceda a la inscripción de la medida disciplinaria en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

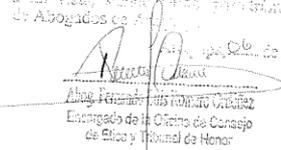
TERCERO.- Oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como a la Fiscal Decana a cargo del Ministerio Público, para poner en su conocimiento dicha sanción, esto en razón de que hasta la fecha no se ha implementado el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica en Arequipa.

CUARTO.- Poner en conocimiento del Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Modulo Penal – CSJA, quien formuló la denuncia que dio origen a este proceso.


BUSTAMANTE ZEGARRA.


BENAVIDES RIVERA.


MONTAYA VERA.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
QUE SE LE HA CERTIFICADO Que la copia que antecede es fiel al original de su referencia, la que se ha puesto a mi vista, siendo el sello parafrendado del Colegio de Abogados de Arequipa.
Arequipa, 02 de Mayo de 2019.

Abog. Fernando Luis Román Obando
Encargado de la Oficina de Consejo de Ética y Tribunal de Honor

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 027-2018-PCNM

P.D. N° 037-2017-CNM

San Isidro, 22 de enero de 2018

VISTO;

El procedimiento disciplinario N° 037-2017-CNM, seguido contra don Luis Ernesto Taype Miranda, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar del Distrito Fiscal de Puno y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Mediante la Resolución N° 460-2017-CNM del 12 de setiembre de 2017¹ el Consejo Nacional de la Magistratura abrió procedimiento disciplinario a Luis Ernesto Taype Miranda, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar del Distrito Fiscal de Puno;

Cargos del procedimiento disciplinario:

2. Se imputa al investigado Luis Ernesto Taype Miranda, los siguientes cargos:

A. Haber requerido dinero al señor Joel Sumire Ccoa con la finalidad de ayudar a su hermano Roger Sumire Ccoa en la investigación penal seguida en su contra (Carpeta Fiscal N° 2706084502-2016-207-0), habiendo vulnerado su deber de guardar en todo momento conducta intachable establecida en el artículo 33 inciso 20 de la Ley de la Carrera Fiscal y la prohibición de aceptar de los litigantes o abogados, o por cuenta de ellos, donaciones u obsequios, que se regula en el artículo 39 inciso 2 de la misma Ley, incurriendo en un acto que compromete gravemente los deberes del cargo, falta muy grave establecida en el inciso 13 del artículo 47 de la referida Ley;

B. Haber establecido relaciones extraprocesales con el señor Joel Sumire Ccoa con la finalidad de favorecer a su hermano Roger Sumire Ccoa en la

¹ De folios 512 del expediente CNM

investigación penal seguida en su contra (Carpeta Fiscal N° 2706084502-2016-207-0), incurriendo en la falta muy grave regulada en el inciso 11 del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal;

Medios de prueba y defensa:

3. Pruebas actuadas en la investigación a cargo de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno - Caso N° 431-2016-MP-ODCI-PUNO/CB:
 - 3.1. Copias de las Actas de Recepción de Denuncia y Entrega de Indicios y/o Evidencias Probatorias de fechas 05 de octubre del 2016², formulada por Joel Sumire Ccoa ante el Fiscal Provincial de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, contra Luis Ernesto Taype Miranda, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Ayaviri - Distrito Fiscal de Puno;
 - 3.2. Copia del Acta de Declaración de Joel Sumire Ccoa ante los funcionarios de la ODCI Juliaca³;
 - 3.3. Copia del voucher del Banco de la Nación⁴ del depósito en efectivo a la cuenta de ahorros [REDACTED] perteneciente a Luis Ernesto Taype Miranda, del importe de S/ 1,000.00, de fecha 04 de octubre de 2016; depósito efectuado por Joel Sumire Ccoa, identificado con el Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED]
 - 3.4. Copia del reporte de consulta de los movimientos de la cuenta de ahorros del Banco de la Nación MN/ME 04-017-969396⁵;
 - 3.5. Copia del acta de audición y transcripción del audio de las conversaciones telefónicas entre el investigado Luis Ernesto Taype Miranda y el denunciante Joel Sumire Ccoa⁶;
 - 3.6. Copia del acta visualización de un mensaje de texto del equipo celular con IMEI: 014453004491408⁷;
 - 3.7. Copia del registro o detalle de llamadas entre el investigado y el denunciante⁸;

² De folios 01 a 04, 11 y 12 de del expediente ODCI - tomo I

³ De folios 383 y 384 del expediente ODCI - tomo II

⁴ De folios 06 del expediente ODCI - tomo I

⁵ De folios 84 y 85 del expediente ODCI - tomo I

⁶ De folios 376 a 382 del expediente ODCI - tomo II

⁷ A folios 10 del expediente ODCI - tomo I

⁸ De folios 08 y 09 del expediente ODCI - tomo I

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

- 3.8. Copia de la transcripción del Acta de Intervención y Auxilio de los miembros policiales de la Comisaría de Santa Rosa - Melgar en un accidente de tránsito ocurrido el 28 de setiembre del 2016⁹, en el cual estuvieron involucrados Roger Sumire Ccoa y una menor de edad;
 - 3.9. Copia del Acta de visita Fiscal a la Comisaría de Santa Rosa - Melgar¹⁰, para indagar respecto al accidente de tránsito ocurrido el 28 de setiembre del 2016, en el que estuvieron involucrados Roger Sumire Ccoa y una menor de edad;
 - 3.10. Copia del Oficio N° 187-16-DIRNAOP/REGPOL-PUNO/DIPOS-J/C-PNP-SR/SIAT del 29 de setiembre del 2016 y anexos¹¹, por el cual el Comisario de Santa Rosa - Melgar remitió al fiscal investigado lo actuado en la investigación del accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados Roger Sumire Ccoa y una menor de edad;
 - 3.11. Copia del Acta de la visita de los representantes de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno, de fecha 06 de octubre de 2016¹², con el objetivo de indagar respecto a la investigación del accidente de tránsito ocurrido el 28 de setiembre del 2016, en el que estuvieron involucrados Roger Sumire Ccoa y una menor de edad;
 - 3.12. Copia del Acta de la reunión entre el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Puno y el Presidente de la Asociación de Abogados de Melgar - Ayaviri, de fecha 11 de noviembre del 2016¹³;
4. Pruebas recabadas por el Consejo Nacional de la Magistratura:



En el marco de lo regulado en los artículos 82 y 83 de la Resolución N° 248-2016-CNM - Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, mediante la Resolución N° 460-2017-CNM se requirió al investigado que formulara sus descargos, presentando los medios probatorios necesarios, con lo cual no cumplió pese a haber sido debidamente notificado¹⁴; mostrando la misma actitud en la investigación seguida por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, por lo que fue declarado rebelde por Resolución N° 12-2017-MP-ODCI-PUNO del 02 de febrero de 2017¹⁵;

⁹ De folios 07 del expediente ODCI - tomo I

¹⁰ De folios 13 del expediente ODCI - tomo I

¹¹ De folios 14 a 26 del expediente ODCI - tomo I

¹² De folios 27 a 29 del expediente ODCI - tomo I

¹³ De folios 165 del expediente ODCI - tomo I

¹⁴ Conforme se observa de los cargos de notificación de folios 521 a 526, y 528 del expediente CNM

¹⁵ De folios 395 y 396 del expediente ODCI - tomo II

-
5. Asimismo, habiéndose programado el informe oral del investigado ante el Pleno del Consejo para el día 11 de enero de 2018, no asistió a la diligencia pese a que fue debidamente notificado;

Análisis:

De los cargos A) y B).-

6. Se atribuye al investigado Luis Taype Miranda, en el trámite de una investigación a su cargo, haber requerido dinero al hermano del investigado a cambio de favorecer a este último y, por lo mismo, haber establecido una relación extraprocesal; cargos que se encuentran estrechamente relacionados, razón por la cual se procede a su análisis en conjunto;
7. Inicialmente, se aprecia que el procedimiento se originó por efectos de la denuncia formulada por don Joel Sumire Ccoa ante el Fiscal Provincial de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, de fecha 05 de octubre del 2016¹⁶, contra Luis Ernesto Taype Miranda, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Ayaviri - Distrito Fiscal de Puno, por la presunta comisión de hechos delictuosos;
8. En la citada denuncia el denunciante relató que su hermano Roger Sumire Ccoa sufrió un accidente de tránsito por despiste en la vía Regional Puno - Cuzco el día 28 de setiembre del 2016 a las 10:40 horas aproximadamente, por lo que el mismo día al promediar las 15:00 horas concurrió al lugar de los hechos -a pedido de su hermano Roger-, donde unos efectivos policiales le informaron algunos detalles de lo ocurrido y sugirieron que se comunicara con el Fiscal del caso para coordinar con respecto al vehículo accidentado; y, al día siguiente viajó a la ciudad de Ayaviri y se dirigió al local de la fiscalía, donde fue atendido por el fiscal Luis Ernesto Taype Miranda, quien le habría dicho lo siguiente:

"TU HERMANO TIENE VARIAS ACUSACIONES. LA PASAJERA HA DECLARADO EN CONTRA DE TU HERMANO ROGER SUMIRE CCOA, DICE QUE TU HERMANO QUERÍA VIOLAR A LA CHICA, LA ESTABA SECUESTRANDO; ES UNA MENOR DE EDAD, TIENE SU PIERNA Y BRAZOS ROTOS, ESTÁ GRAVE LA PASAJERA. POR ESO TU HERMANO VA IR A LA CÁRCEL, MÍNIMO 24 A 30 AÑOS. SON DOS COSAS, ¿LO AYUDO A TU HERMANO O LO HUNDO?, SE VA IR A LA CÁRCEL";

9. Asimismo, según el acta de denuncia, el denunciante señaló con relación a su encuentro y conversación con el fiscal investigado, lo siguiente:

"YO AL FISCAL LE DIJE, ¿EN QUÉ SENTIDO LO AYUDARÍA USTED A MI HERMANO?, y él me respondió, levantando su mano derecha y me dijo "así me

¹⁶ Cuya Acta corre de folios 01 a 04, 11 y 12 de del expediente ODCI - tomo I

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

tienes que dar", mostrándome tres dedos levantados. Yo le dije al Fiscal: ¿trescientos?, y él me respondió acercándose a mí y me dijo tres mil, mostrándome sus dedos estirados (...).

El fiscal me dijo tienes que conseguir para la tarde; yo le dije que no voy a poder y que sería para mañana; el fiscal me respondió, diciéndome "ya". Por celular nos comunicamos me dijo el fiscal, ahorita anda a ver al paciente, refiriéndose a la chica (la pasajera). El fiscal me pidió el número de mi celular y yo le di mi número, le dicté el número [REDACTED]; luego me despedí de él.

En la tarde, cerca a las 06:00 de la tarde más o menos, del día 29 de setiembre del 2016, me llamó el fiscal Taype a mi celular, desde el número 992720858, y me dijo: "tienes que hablar con la pasajera para que lo trasladen a Sicuani"; también me dijo "no te olvides para mañana".

El día 30 de setiembre de 2016, viajé otra vez a Ayaviri, y llegué a la Fiscalía, subí a su oficina; allí, primero me preguntó sobre la paciente (la pasajera). También me dijo: "¿has conseguido?"; yo le dije, recién está tramitando mi hermana, está sacando préstamo; él me dijo: "ya, ahorita corre recoge la denuncia policial"; yo fui a la Comisaría de Santa Rosa y allí me dijeron los policías que aún no lo tenían (...) el documento. Y en este mismo día, el fiscal Taype, me llamó cerca a las 03:00 de la tarde, del día 30 de setiembre, y me indicó la dirección de su casa; me dijo que tome una moto para llegar a su domicilio, me dio referencias (...), y que cuando esté en la esquina le hiciera timbrar su celular, y yo le timbré, él me respondió y le dije "ya estoy en la esquina". El lugar indicado había quedado en una avenida, en la recta del Hospital de Ayaviri, a 03 o 04 cuadras del hospital. Ahí me encontré con el Fiscal, salió el a la calle; la casa de donde salió era una casa antigua con puerta grande de madera me hizo pasar adentro de la casa, era un pasillo, desde el interior del patio se observaba el paisaje; primero ingreso a la casa solamente con el Fiscal Taype, y estando dentro del inmueble le señalé que la plata lo tenía mi hermana, refiriéndome a mi cuñada Valeriana Soto Zúñiga, entonces recién el fiscal le hizo pasar (...). Le dije doctor no pude conseguir todo el dinero que me solicitó usted, porque tenía problemas en el banco, le señalé que sólo he conseguido quinientos soles que me presté de diferentes personas. Entonces cuando procedía a entregarle el dinero, el fiscal se negó, y señaló: "tu hermano se irá nomas, y yo le tomaré su declaración a la chica"; entonces yo le supliqué al fiscal, y mi cuñada Valeriana, a quien le digo hermana, se puso a llorar, entonces el fiscal me dijo: "para cuando entonces todo", yo le dije "para el día lunes le daré el íntegro".

Después, el fiscal Taype le mostró su chaleco a mi cuñada para que ponga o deposite el dinero solicitado en el bolsillo de su chaleco, por su parte, mi hermana Valeriana lo puso el dinero de quinientos soles en el chaleco. Después de entregado el dinero, el fiscal me dijo: "ahora tienes que llevarlo a Sicuani a la chica"; a lo que le respondí que la evacuaré. Después salimos con mi hermana

de la casa del fiscal y nos dirigimos al hospital de Ayaviri, donde conversamos con la chica y pidieron su alta voluntaria y la trasladaron a la ciudad de Sicuani.

Desde esa fecha me comuniqué con el fiscal a través de llamadas telefónicas, las cuales por precaución las he venido grabando, alguna de estas en mi celular. Estas grabaciones quiero entregarlas en este momento.

El día 04 de octubre de 2016, al promediar las 10:00 de la mañana recibí la llamada del fiscal Luis Ernesto Taype Miranda desde su celular, él me llamó y me dijo que le deposite el dinero a su cuenta conforme me había comprometido, y yo le dije ¿a qué cuenta le voy a depositar?, y él me dijo yo puedo confiar en ti, y me dictó su número de cuenta, el cual es el siguiente: [REDACTED] (...) y yo le dije ¿a qué agencia?, y él me indicó que su cuenta era del Banco de la Nación, en soles, (...). En la misma fecha, mi persona al promediar las 03 de la tarde fue a la agencia del Banco de la Nación, ubicado en el terminal terrestre de Sicuani, y deposité la suma de 1000 (Un mil con 00/100 nuevos soles) a la cuenta 04-017-969396; sobre este depósito mi persona cuenta con el voucher correspondiente que entregaré en este momento.

Después de realizado el depósito al promediar las 18:00 horas, el fiscal denunciado me llamó para confirmar el depósito, (...) pero le dije que sólo he depositado mil soles; ante lo cual el fiscal dijo: "parte por parte me estás dando", a lo que respondí que tenía problemas con el SOAT, que recién el día lunes han activado, respondiéndome el fiscal: "Entonces soluciona eso todavía, y te esperaré estos días y colgó".

10. Además, en el acta de denuncia se dejó constancia que el denunciante entregó al personal del Órgano de Control del Ministerio Público de Puno una copia del voucher del Banco de la Nación¹⁷, del depósito a la cuenta de ahorros MN/ME 04-017-969396, perteneciente a Luis Ernesto Taype Miranda, de fecha 04 de octubre de 2016, del importe de [REDACTED] efectuado por Sumire Ccoa Joel, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED]; así como de un DVD-R-DVD-R- R47-8x, 4.7 GB/120 min. Marca PRINCO BUDGET, de serie N° B4032521548-11966, conteniendo 06 archivos de audio, sobre el cual se remarca que quedó en cadena de custodia con motivo de una investigación preliminar por presunto delito, Carpeta Fiscal N° 398-2016, derivada a la Fiscalía de la Nación; y, un registro de llamadas telefónicas entre el denunciante y el investigado;
11. Del mismo modo, según el Acta de Entrega y Recepción de Indicios y/o Evidencias Probatorias de fecha 05 de octubre de 2016¹⁸, el denunciante entregó al personal del Órgano de Control del Ministerio Público de Puno un celular de marca ALCATEL, color negro con rojo y con el IMEI

¹⁷ De folios 06 del expediente ODCI - tomo I

¹⁸ De folios 11 y 12 del expediente ODCI - tomo I

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

014453004491408, e informó que dicho celular era de su propiedad, del operador Movistar, número: [REDACTED] y lo había utilizado para grabar sus conversaciones con el fiscal denunciado, teniendo almacenados los archivos de audio, remarcándose que éstos quedaron en cadena de custodia con motivo de una investigación preliminar por presunto delito, Carpeta Fiscal N° 398-2016, derivada a la Fiscalía de la Nación;

12. Según el detalle de llamadas telefónicas aportado por Joel Sumire Ccoa¹⁹, los días 29 y 30 de setiembre, 01, 03 y 04 de octubre del 2016, se efectuaron llamadas entre sí los portadores de los teléfonos celulares números [REDACTED], del cual señaló ser titular el citado Joel Sumire Ccoa, y el [REDACTED], cuya titularidad se atribuye al fiscal investigado; siendo concordante con las grabaciones de audio del citado teléfono celular número 969933392 -con el IMEI: 014453004491408-, como la contenida en el archivo "DOC_Taipe20161003151931.WAV", de duración de 05 minutos y 08 segundos, generada por una llamada a Joel Sumire Ccoa, efectuada desde el teléfono celular atribuido al fiscal investigado, en cuya Acta de Audición y Transcripción²⁰ -elaborada en presencia de funcionarios de la ODCI y de la Junta de Fiscales Superiores de Puno- se identifica a este último con la "Voz masculina 1" y al primero con la "Voz masculina 2", efectuando el siguiente diálogo:

Voz masculina 1: "Aló, aló".

Voz masculina 2: "Aló, doctor buenas tardes".

Voz masculina 1: "Ahora sí con tiempito, me escuchas?, mira sabes que tengo que irme a Juliaca para encontrarme con la persona, me estás fallando, qué hago mañana, iré noma mañana para hablar con la agraviada para que declare, porque tal como hemos quedado tengo que cumplir".

Voz masculina 2: "Si doctor el problema es que (ininteligible, no se entiende)".

Voz masculina 1: "De qué".

Voz masculina 2: "Del SOAT, nos ha atendido también particular, nos está atendiendo el día sábado nos ha dado de alta y entonces el día sábado recién nos ha activado, que se llama el SOAT para hacer un chequeo general entonces acá (se oye ruidos, ininteligible)".

Voz masculina 1: "Ya, pero tiene que mandar otra persona, ¿Estás en Cusco Tú?".

(...)

Voz masculina 1: "sí, sí, sí, te entiendo, pero ahora cómo hacemos del otro tengo que irme a Juliaca ahorita".

Voz masculina 2: "Eso más bien mañana, como sea voy a solucionar mañana".

Voz masculina 1: "Ayayay! Ahora".

Voz masculina 2: "Sí doctor".

¹⁹ De folios 08 y 09 del expediente ODCI - tomo I

²⁰ De folios 376 a 382 del expediente ODCI - tomo II

Voz masculina 1: "A ya mañana. Ese tema del SOAT si te preguntan ¿sí hay dosaje etílico?, tú dile nomas que no hay dosaje y punto. No ha estado borracho señor mi hermano, no ha estado borracho, ha estado sano".

Voz masculina 2: "Sí".

Voz masculina 1: "Sino, como ha estado, (...), se ha accidentado la muchacha han tenido que evacuarla y no le han hecho dosaje a mi hermano, porque lo han llevado. Cualquiera cosa te inventas, que la muchacha (...) para que la atiendan a Santa Rosa y de ahí no había ni un policía nada; los policías recién se han dado cuenta y tú te has ido, que tu hermano se ha atendido. Mira, el accidente ha pasado así, después de volcarse el carro tu hermano ha agarrado y ha ido a Santa Rosa a dejarla a la muchacha.

Voz masculina 2: "Ya".

Voz masculina 1: "Ya, y él como no tenía plata, no tenía nada, de frente se ha ido a Sicuani a atenderse y nada más!".

Voz masculina 2: "Ya".

Voz masculina 1: "Y que no ha pasado examen de dosaje etílico, ha estado sano, tú de frente di no más, que ha estado sano y punto".

Voz masculina 2: "Ya doctor".

(...).

Voz masculina 2: "Ya entonces voy a ir, a las 4 y media se abre la oficina, justo ahorita estoy con su mamá por eso no podía contestar".

Voz masculina 1: "A las cuatro, a las cuatro tú tramitas todo eso, más tarde no creo que puedas porque yo voy estar, mañana no creo que vaya a estar en Juliaca, dos días no me voy a perder mi trabajo, mucho tiempo, no tengo mucho tiempo".

Voz masculina 2: "Si doctor, entonces".

Voz masculina 1: "Hasta las 6 atienden, hasta las 6 atienden".

Voz masculina 2: "Ya doctor".

Voz masculina 1: "Por eso para viajar o no viajar, porque voy a dejar un documento y de paso aprovechar para hablar tu tema".

Voz masculina 2: "Ya doctor, en ese caso doctor ahorita ya falta media hora, va estar con la señora entonces no sería conversar a las 8 de la noche, si le llamo para conversar a esa hora doctor".

Voz masculina 1: "Muy tarde nadie te va atender a lo que me refiero es esto de que antes de que cierren los Bancos tú me depositarías y con eso me voy a Juliaca, cual sería otra forma que me hagas llegar a ver?".

Voz masculina 2: "Eso, ya ahora, el número de cuenta como me puede dar, doctor?".

Voz masculina 1: "Por eso yo te doy el número de cuenta no hay problema, pero el asunto es que tiene que ser antes, a qué hora tú te vas a desocupar de ese tema?".

Voz masculina 2: "Es que ahorita no te puedo decir doctor, como a las cuatro me van atender, yo quiero sí o sí hacer atender a mi hermano".

Voz masculina 1: "Por eso a las cuatro, no creo que te demores mucho, te demorarás una hora máximo, a las cinco terminarás todo".

Voz masculina 2: "Ya".

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Un cuarto diálogo telefónico transcrito del archivo de audio "DOCTaipe_20161004145441", de 01 minuto y 35 segundos de duración, presenta el siguiente contenido:

Voz masculina 1: "Aló me llamaron de este número con quien hablo?".
Voz masculina 2: "Con Joel doctor, doctor buenas tardes".
(...)
Voz masculina 1: "A dígame, dígame señor Joel".
Voz masculina 2: "Doctor (...) le enviado mensaje para que me envíe su cuenta".
Voz masculina 1: "Sí, pero no envíe mensajes no, no haga eso por favor".
Voz masculina 2: "Ya entonces dícteme doctor porque recién estoy tratando de conseguir".
Voz masculina 1: "Donde estás? Dónde estás?".
Voz masculina 2: "Ahora estoy en Sicuani doctor".
Voz masculina 1: "Y no podrá venir a Ayaviri una vueltita?".
Voz masculina 2: "Es que sabe que doctor muchas cosas están pasando no creo que pueda Mañana".
Voz masculina 1: "A ver le voy a dictar".
Voz masculina 2: "Ya díctame el número doctor".
Voz masculina 1: "Pero que vaya otra persona no usted".
Voz masculina 2: "Pero con su nombre completo sería doctor porque números tal vez puede fallar".
Voz masculina 1: "Cómo?".
Voz masculina 2: "Con su nombre más me dictaría en ese caso".
Voz masculina 1: "Sí, si, si pero que vaya otra persona, ¿quién va hacer el depósito?".
Voz masculina 2: "Yo personalmente yo".
Voz masculina 1: "No, no puede o si puede espera (ininteligible) ya está ve, le llamo le llamo ya, le llamo".
Voz masculina 2: "Ya doctor".

Un quinto diálogo telefónico transcrito del archivo de audio "DOCTaipe_20161004145857", de 02 minutos y 02 segundos de duración, presenta el siguiente contenido:

Voz masculina 2: "Dime doctor Taype".
Voz masculina 1: "04" (Voz masculina 2 dicta de dos en dos números y estos números son repetidos por voz masculina 1 concluyéndose en el número 04017969396".
Voz masculina 2: "Lo repito".
Voz masculina 1: "Ya haber".
Voz masculina 2: "04017969396".
(...)
Voz masculina 1: "Taype. Una pregunta usted es de confianza no?".
Voz masculina 2: "Sí doctor no se preocupe".

Voz masculina 1: "Cuando le mando un mensaje en cierta forma me compromete, borre ese mensaje por favor".
Voz masculina 2: "Ya".
Voz masculina 1: "No, no, no usted dice y de repente así no más lo ha dejado".
Voz masculina 2: "Es prácticamente tu cuenta no doctor".
Voz masculina 1: "Si, si, si no puede otra persona depositar o usted va ir".
Voz masculina 2: "Yo voy a ir a depositar doctor es que no hay nadie pe doctor, no se preocupe de esto más bien doctor (...) quería decirle en que agencia es doctor".
Voz masculina 1: "Banco de la Nación (...), no usted nomas dice el número de cuenta en soles (...)".
Voz masculina 2: "Ya en el Banco de la Nación".
Voz masculina 1: "Si, si, si Banco de la Nación".
Voz masculina 2: "Ya doctor entonces".
Voz masculina 1: "Le van a pedir nombre y número de DNI normal le das ya".
Voz masculina 2: "Ya doctor no se preocupe gracias".
Voz masculina 1: "Ya, ya cuánto?".
Voz masculina 2: "Por ahora he conseguido mil nomas todavía doctor".
Voz masculina 1: "¡Pucha! Estamos de parte en parte nomás, pedacito por pedacito".
Voz masculina 2: "Es que doctor como ves el SOAT en ese gasto (ininteligible) evacuado al Cusco (...)".
Voz masculina 1: "Ya, ya, ya".
Voz masculina 2: "Gracias doctor".
Voz masculina 1: "Ya, ya".

Un sexto diálogo telefónico transcrito del archivo de audio "DOCTaípe_20161004163424", de 10 segundos de duración, presenta el siguiente contenido:

Voz masculina 1: "Aló".
Voz masculina 2: "Doctor ya le he depositado ya doctor".
Voz masculina 1: "Ya, ya (ininteligible)".
Voz masculina 2: "Ya gracias doctor".

13. Conforme al detalle de llamadas y audios grabados en el teléfono celular número [REDACTED], perteneciente a don Joel Sumire Ccoa, éste recibió llamadas del teléfono celular que se atribuye al fiscal investigado, el número [REDACTED]; siendo así que el día 30 de setiembre de 2016, pasadas las 14:00 horas, el fiscal investigado llamó al señor Joel Sumire Ccoa para expresarle, a manera de cuestionamiento, que le estaba fallando y por tanto iría a hablar con la agraviada para que declarara, y en lo demás le instruyó sobre cómo debía responder ante los eventuales cuestionamientos por la falta de prueba de dosaje etílico de su hermano Roger Sumire Ccoa, indicándole que le proporcionaría un número de cuenta corriente para que realizara el depósito del

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

dinero, denotándose que ejercía presión para el depósito del referido dinero, señalándole que habían quedado en una fecha pero Joel Sumire la estaba posponiendo, observándose los detalles de la conversación en la transcripción de la grabación de audio signado como "DOC_Taipe20161003151931.WAV";

14. Asimismo, en fecha 04 de octubre de 2016, siendo las 08:03 horas, el fiscal investigado volvió a llamar al señor Joel Sumire Ccoa, y le preguntó si iba a querer el apoyo o no; dejándose entrever en la conversación que el dinero que el señor Sumire Ccoa depositaría en la cuenta del fiscal investigado iba a provenir de un préstamo bancario gestionado por un familiar suyo, denotándose nuevamente la presión del fiscal investigado para que se realizara el depósito del dinero, al haber fijado una fecha límite y ofrecido señalar su número de cuenta bancaria, apreciándose los detalles de la conversación en la transcripción de la grabación de audio signado como "DOC_Taipe20161004080343";
15. En la misma fecha, 04 de octubre de 2016, a las 14:54 horas, el fiscal investigado llamó nuevamente al señor Joel Sumire Ccoa, y le reiteró su disposición para proporcionarle el número de su cuenta bancaria, instruyéndole para que otra persona -un tercero- efectuara el depósito, y ofreció devolverle la llamada, constando los detalles de la conversación en la transcripción de la grabación del audio signada como "DOC_Taipe20161004145441";
16. El mismo día 04 de octubre de 2016, siendo las 14:59 horas, es decir, aproximadamente cinco minutos después de la conversación anterior, el fiscal investigado volvió a llamar al señor Joel Sumire Ccoa, y en esta oportunidad le dictó su número de su cuenta bancaria: [REDACTED] precisándole que era una cuenta de ahorro en soles del Banco de la Nación, además le repitió su nombre y pidió que borrara un mensaje que lo podía comprometer, refiriéndose al mensaje de texto enviado desde su celular con el tenor: "Tiene que llamarme URGENTE", visualizado según el acta que obra en autos²¹; además le reiteró su deseo para que otra persona -diferente del denunciante- realizara el depósito del dinero, recibiendo como respuesta que por el momento había conseguido mil soles, generando el siguiente reproche: "¡pucha! estamos de parte en parte, pedacito por pedacito", verificándose los detalles de la conversación en la transcripción de la grabación de audio signada como "DOC_Taipe20161004145857";
17. Seguidamente, el 04 de octubre de 2016, a las 16:34 horas, el fiscal investigado llamó nuevamente al señor Joel Sumire Ccoa, y en esta ocasión recibió la confirmación del depósito del dinero, constando los detalles de la conversación en la transcripción de la grabación de audio signada como "DOC_Taipe20161004163424";

²¹ A folios 10 del expediente ODCI - tomo I

-
18. Se aprecia en autos la copia del voucher del Banco de la Nación²², del depósito en efectivo a la cuenta de ahorros MN/ME 04-017-969396, perteneciente a Luis Ernesto Taype Miranda, del importe de S/ 1,000.00, realizado el 04 de octubre de 2016; depósito efectuado por Sumire Ccoa Joel, identificado con el Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], medio probatorio que acredita lo sostenido por Joel Sumire Ccoa, en el sentido que a requerimiento del fiscal investigado depositó en la cuenta bancaria de este último la suma de S/ 1,000.00, no existiendo otra circunstancia que justifique dicho hecho; verificándose el depósito en el reporte de consulta de los movimientos de la cuenta de ahorros del Banco de la Nación MN/ME 04-017-969396²³, así como que el 05 de octubre de 2016 se retiró de la misma el importe de S/ 999.00, infiriéndose que sería parte de la suma depositada un día antes;
19. El citado Joel Sumire Ccoa ratificó en su declaración ante los funcionarios de la ODCI Juliaca de fecha 18 de enero del 2017²⁴ todos los extremos de su denuncia contra el fiscal investigado, reiterando que este último le solicitó la suma de S/ 3,000.00 a cambio de apoyar a su hermano en la investigación del accidente de tránsito que había sufrido el 28 de setiembre del 2016 en el trayecto de la vía Cusco - Puno, llegándole a entregar personalmente S/ 500.00, y a través de un depósito a su cuenta bancaria el monto de S/ 1,000.00, bajo presión;
20. Roger Sumire Ccoa señaló en su declaración ante los funcionarios de la ODCI - Juliaca de fecha 18 de enero del 2017²⁵ estar enterado de la denuncia formulada por su hermano Joel Sumire Ccoa contra el fiscal investigado, porque le había solicitado la suma de S/ 3,000.00 a cambio de apoyarlo en la investigación del accidente de tránsito que sufrió el 28 de setiembre del 2016, monto del cual había entregado de forma personal S/ 500.00, y a través de un depósito a su cuenta bancaria S/ 1,000.00, cuyo dinero no sirvió para el pago de reparación civil alguna;
21. Asimismo, la copia certificada del Acta de Intervención y Auxilio del 28 de setiembre del 2016²⁶, copia del Acta de visita Fiscal a la Comisaría de Santa Rosa - Melgar²⁷, copia del Oficio del Comisario de Santa Rosa N° 187-16-DIRNAOP/REGPOL-PUNO/DIPOS-J/C-PNP-SR/SIAT del 29 de setiembre del 2016²⁸ y copia del Acta de la visita de los representantes de la ODCI - Puno al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno, de fecha 06 de octubre de 2016²⁹, acreditan la investigación del accidente de tránsito ocurrido el 28 de setiembre del 2016 en la vía Cusco - Puno, a la altura del Puente

²² De folios 06 del expediente ODCI - tomo I

²³ De folios 84 y 85 del expediente ODCI - tomo I

²⁴ De folios 383 y 384 del expediente ODCI - tomo II

²⁵ De folios 385 del expediente ODCI - tomo II

²⁶ De folios 07 del expediente ODCI - tomo I

²⁷ De folios 13 del expediente ODCI - tomo I

²⁸ De folios 14 a 26 del expediente ODCI - tomo I

²⁹ De folios 27 a 29 del expediente ODCI - tomo I

MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Cantarillado, en el cual estuvieron involucrados Roger Sumire Ccoa y una menor de edad; sobre el cual, se remarca que fue reportado telefónicamente al fiscal investigado por el SOB PNP de la Comisaría de Santa Rosa Guido Meza Otazú, y el 29 de setiembre del 2016 este último solicitó la remisión de los actuados de forma inmediata, pedido inusual que fue cumplido en la fecha indicada, ingresando el expediente a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar a las 10:42 horas;

22. Además, por versión de la encargada de Mesa de Partes de la Fiscalía, Lizbeth Janeth Umíña Mamani, el caso fue ingresado a solicitud del fiscal investigado, señalando que tenía que tomar diligencias urgentes, siendo del turno del día anterior; encontrándose en el oficio de la carpeta fiscal la inscripción a lapicero "a solicitud del Dr. Taype", y oficios suscritos por el fiscal investigado, de fechas 28 de setiembre del 2016, que disponen la captura inmediata de Roger Sumire Ccoa, hecho ante el cual el Fiscal Provincial Titular del despacho mostró su extrañeza, al desconocer sobre dicho oficio, que debió firmarlo él y no el fiscal Adjunto, no existiendo justificación para que no se le hubiera hecho presente del mismo; circunstancias que denotan el interés del investigado en la Carpeta Fiscal N° 2706084502-2016-207-0, seguida contra Roger Sumire Ccoa;
23. De lo desarrollado se tiene que el fiscal investigado, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar - Ayaviri, tuvo a su cargo la Carpeta Fiscal N° 2706084502-2016-207-0, investigación contra Roger Sumire Ccoa, hermano del denunciante Joel Sumire Ccoa, por accidente de tránsito en agravio de una menor de edad, cuyo estado era el desarrollo de diligencias preliminares, pendiente de calificación, no obstante lo cual había firmado un oficio de captura en contra de Roger Sumire Ccoa, sin dar cuenta al Fiscal Provincial Titular;
24. Asimismo, en el curso de la citada investigación fiscal, el denunciante Joel Sumire Ccoa y el fiscal investigado sostuvieron conversaciones telefónicas y personales a fin de que el primero entregara al segundo la suma de tres mil soles, con la finalidad de que el fiscal investigado ayudara al hermano del denunciante, llegándole a entregar parte de la suma solicitada, estableciendo de ese modo relaciones extraprocesales, afectando la imparcialidad e independencia en el desempeño de la función fiscal e incumpliendo sus deberes funcionales;
25. Por los mismos hechos, mediante la Disposición N° 01-2016-MP-ODCI-PUNO/CA del 12 de octubre del 2016³⁰, en el Caso N° 398-2016-MP-ODCI-PUNO/CA, el Jefe de la ODCI - Puno abrió investigación preliminar contra Luis Ernesto Taype Miranda, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Pasivo Específico y Concusión;

³⁰ De folios 63 a 67 del expediente ODCI - tomo I

-
26. Además, los hechos generaron comentarios desfavorables entre los abogados de la provincia en la que se desempeñaba, conforme aparece en el Acta de la reunión entre el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Puno y el Presidente de la Asociación de Abogados de Melgar – Ayaviri³¹, de fecha 11 de noviembre de 2016, donde el representante de los abogados dejó constancia de lo siguiente: “(...) *En relación a los últimos sucesos sobre presuntos cobros que habría efectuado el fiscal adjunto Ernesto Taype Miranda, (...), es una indignación para los abogados y que mella la imagen del Ministerio Público, que a nivel de dirigentes de la Asociación de Barrios Unidos, Rondas Campesinas de Ayaviri lo estaban proponiendo como tema de agenda para poderlo tratar y que se estaría proponiendo una paralización o medida de protesta al respecto (...)*”;
27. Los hechos en materia denotan la trasgresión del deber fiscal de “*Guardar en todo momento conducta intachable*”, regulado en el artículo 33 literal 20. de la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, así como la prohibición de “*Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, (...)*”, previsto en el artículo 39 literal 2 de la misma Ley N° 30483; incurriendo en las faltas muy graves por “*Incurrir en acto u omisión que, (...), comprometa gravemente los deberes del cargo*” y “*Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, (...), en el desempeño de la función fiscal*”, reguladas en el artículo 47 literales 11. y 13. de la invocada Ley N° 30483;

Conclusiones:

28. Se encuentra probado que el fiscal investigado requirió dinero al señor Joel Sumire Ccoa con la finalidad de ayudar a su hermano Roger Sumire Ccoa en la investigación penal seguida en su contra (Carpeta Fiscal N° 2706084502-2016-207-0), habiendo vulnerado su deber de guardar en todo momento conducta intachable, establecido en el artículo 33 inciso 20 de la Ley de la Carrera Fiscal, y la prohibición de aceptar de los litigantes o abogados, o por cuenta de ellos, donaciones u obsequios, que se regula en el artículo 39 inciso 2 de la misma Ley, incurriendo en un acto que compromete gravemente los deberes del cargo, falta muy grave establecida en el inciso 13 del artículo 47 de la referida Ley;
29. Asimismo, se encuentra acreditado que el fiscal investigado estableció relaciones extraprocesales con el señor Joel Sumire Ccoa con la finalidad de favorecer a su hermano Roger Sumire Ccoa en la investigación penal seguida en su contra (Carpeta Fiscal N° 2706084502-2016-207-0), incurriendo en la falta muy grave regulada en el inciso 11 del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal;

³¹ De folios 165 del expediente ODCI – tomo I

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Graduación de la Sanción:

30. Para la graduación de la responsabilidad disciplinaria que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;
31. Bajo el citado marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que las imputaciones contra el fiscal investigado configuran la trasgresión del deber fiscal de "Guardar en todo momento conducta intachable", así como la prohibición de "Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, (...)", regulados en los artículos 33 literal 20. y 39 literal 2. de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal;
32. Es menester referirse a la conducta intachable, que resulta ser observada en sede de control disciplinario y, en tanto concepto jurídico indeterminado, debe ser valorada a partir de los elementos mayoritariamente aceptados de tal acepción; de esta forma, el investigado no ha tenido en consideración que durante el ejercicio de sus funciones los magistrados están obligados a cuidar su conducta social ya sea en su actividad laboral o en su vida privada, debiendo dar el ejemplo como condición fundamental de respetabilidad propios de la investidura del cargo que la Constitución y las leyes le reconocen; sin embargo, incurrió en un accionar que ha deteriorado frente a la ciudadanía la imagen de un representante del Ministerio Público, que como tal compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, pese a que debía observar una conducta ejemplar que lo hiciera merecedor del reconocimiento de los justiciables;
33. En la falta a una conducta intachable, que resulta ser sancionable en sede de control disciplinario, aparece claramente como requisito que exista una acción directa del sujeto que exteriorice, en el sentido de hacer pública, la conducta transgresora constitutiva de la infracción disciplinaria, situación que en el presente caso se ha visto materializada con los hechos imputados al investigado;
34. Asimismo, para configurar el supuesto normativo de "conducta intachable" dentro del procedimiento administrativo sancionador, se requiere de un acto atribuible directamente al sujeto infractor, efecto de notoriedad e incumplimiento de deberes o inobservancia de valores comúnmente asumidos en sociedad, en especial en la comunidad de magistrados, evaluados a partir

del caso concreto; previniéndose caer en subjetividades que afectarían el debido proceso en la aplicación de sanciones de carácter disciplinario;

35. Conforme al desarrollo de las conductas personales y voluntarias del fiscal investigado, se aprecia que contrariaron y afectaron la dignidad y respetabilidad del cargo, y su proyección frente a la comunidad, así como la del Ministerio Público;
36. El artículo 146 incisos 1 y 3 de la Constitución Política preceptúa: *"El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función"*; precepto que es aplicable al caso, por lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución, en el sentido: *"(...) Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. (...)"*;
37. Respecto al citado precepto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en las siguientes sentencias:
 - 37.1. Expediente N° 5033-2006-AA/TC: *"(...) si bien la Constitución (artículo 146°, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional; sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)"*;
 - 37.2. Expediente N° 2465-2004-AA/TC: *"(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas"*;
38. En relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y al objeto de la misma, cabe expresar que: *"La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...). Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha*

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados³²; sanciones que constituyen: "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin afflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)"³³;

39. Mediante las Resoluciones Nos. 170-2014-PCNM34 y 112-2016-PCNM35, este Consejo se pronunció destituyendo a los fiscales investigados por similares irregularidades en la tramitación de investigaciones -acto de corrupción - cobro de dinero-;
40. Los hechos imputados al fiscal investigado demuestran inobservancia y vulneración injustificable de los deberes de la función fiscal, que configura las faltas muy graves por "Incurrir en acto u omisión que, (...), compromete gravemente los deberes del cargo" y "Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, (...), en el desempeño de la función fiscal", reguladas en el artículo 47 literales 11. y 13. de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal, lo cual amerita imponer la sanción de destitución; medida que además resulta necesaria a fin de preservar el derecho de las personas a contar con fiscales que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento;

Por los fundamentos citados, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, 10 y 89 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM, y estando al Acuerdo N° 068-2018, adoptado por los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 3038 del 22 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente procedimiento disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución a don Luis Ernesto Taype Miranda, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar del

³² Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

³³ *Ibidem*, pg. 163.

³⁴ Del Procedimiento Disciplinario N° 023-2013-CNM

³⁵ Del Procedimiento Disciplinario N° 010-2014-CNM

Distrito Fiscal de Puno, por los cargos a que se contraen los literales A. y B. del considerando 2° de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae la sanción de destitución, inscribiéndose la medida en el registro personal; debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede firme.

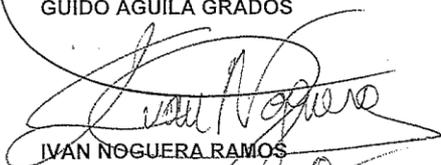
Regístrese y comuníquese.



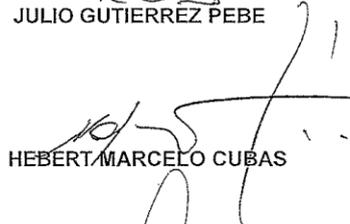
GUIDO AGUILA GRADOS



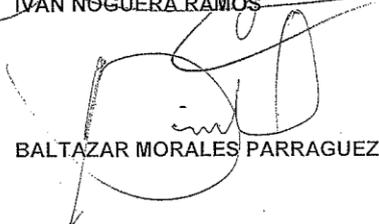
JULIO GUTIERREZ PEBE



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



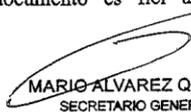
BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA ARAGÓN HERMOZA

El Secretario General del Consejo
Nacional de la Magistratura
CERTIFICA: Que el presente,
documento es fiel al original

GAG/cmeg.



MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

077

QUEJA N° 034-2013

RESOLUCIÓN N° 001-2017-CAA/CE

Arequipa, veinticuatro de octubre del

Dos mil diecisiete.-

VISTOS: Que, mediante oficio de fecha 25 de julio del 2013, PERCY MEDINA MARTINEZ, se dirige a La Junta del Colegio de Abogados, representada por el Decano del Colegio de Abogados de Arequipa (Dr. Jorge Luis Cáceres Arce) a fin de poner en conocimiento la conducta asumida por los abogados ELDER LLERENA PANCORBO con CAA 06676, MARCO ANTONIO ZUÑIGA HERRERA con CAA 6826, HELEN AIZCORBE DELGADO con CAA 4833 y KATY PAMELA DE LA TORRES VENEGAS con CAA 5253.

DEL AVOCAMIENTO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el Artículo 84 del Código de Ética aprobado por el Colegio de Abogados de Arequipa mediante Resolución 058-2012 de 18 de mayo del 2012, el Consejo de Ética es el órgano resolutorio, en primera instancia, del procedimiento disciplinario.

SEGUNDO.- Que, se ha designado a los miembros del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa, integrado por los abogados: Marcela Aurora Tatiana Rendón Rojas, Juan Fernando Mendoza Banda, Jacqueline Rocío Cornejo Zamalloa, Wilmer Aranzamendi y María Iracema Castañeda Jaramillo; nombrados mediante Resolución No 20-2016-CAA de fecha 19 de mayo del 2016. Los mismos que se avocan al presente proceso.

CONSIDERANDO:

TERCERO.- Que, mediante resolución N° 001-2013-CAA/JD de fecha 3 de mayo del 2013, se dispone abrir proceso disciplinario en contra de los abogados ELDER LLERENA PANCORBO con CAA 06676, MARCO ANTONIO ZUÑIGA HERRERA con CAA 6826, HELEN AIZCORBE DELGADO con CAA 4833 y KATY PAMELA DE LA TORRES VENEGAS con CAA 5253, por presunta infracción del Código de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa (artículos 3,8, 56 y artículos 27 y 81).

CUARTO.- Que, con fecha 22 de setiembre del 2015, se realizó la Audiencia ante el Consejo de Ética.

QUINTO.- La presente queja se interpone en contra de los letrados HELEN AIZCORBE DELGADO, ELDER LLERENA PANCORBO, MARCO ANTONIO ZUÑIGA HERRERA y KATY PAMELA DE LA TORRES VENEGAS, debido a que los mismos habrían extorsionado al alcalde del distrito de Vitor, Sr. Christian Cuadros Treviño, esto en el hotel libertador, manifestándole que su gestión tenía muchos errores, que por ello lo investigaría la contraloría, y que tras las indagaciones lo mandarían a la cárcel. Solicitando la letrada quejada Helen Aizcorbe dinero para evitar la Contraloría. Que, el fiscal hizo referencia al acta de intervención del estudio de Helen Aizcorbe el 10 de setiembre del 2013, donde la abogada fue intervenida con US\$. 2,000.00 fotocopias que le fueron entregados por el burgomaestre Christian Cuadros Treviño. En dicho lugar también se encontró documentación de otras comunas, donde la Contraloría supuestamente intervendría. De igual forma son involucrados junto a HELEN AIZCORBE DELGADO, don ELDER LLERENA PANCORBO, MARCO ANTONIO ZUÑIGA HERRERA y KATY PAMELA DE LA TORRES, quienes habrían extorsionado también al burgomaestre, quienes a través de Aizcorbe habrían pedido la suma de US\$. 45,000.00, para que la Contraloría no investigue su gestión edil. Habiéndose presentado audios donde la letrada quejada HELEN AIZCORBE DELGADO, extorsionaba al alcalde de Vitor.

Abog. Fernando Luis Romero Ordóñez
Encargado de la Oficina de Consejo
de Ética y Tribunal de Honor



SEXTO.- La letrada quejada Helen Aizcorbe niega que haya extorsionado al alcalde de Vitor, señala que el alcalde de Vitor es estudiante universitario en la universidad Alas Peruanas, el mismo "tenía raciocinio y suficiente debió saber que la misma no tenía el poder suficiente para poder evitar que la Contraloría audite su gestión edil, amenazándolo con enviarlo a prisión"... "por lo tanto creo que tiene un adecuado nivel de raciocinio y de suficientes conocimientos como para pretender creer que mi persona podía impedir que la Contraloría General de la Republica a través de su filial de Arequipa, audite su gestión edil y que de no aceptar mi demanda lo enviaría a la cárcel". Niega el hecho de que se haya reunido con el alcalde de Vitor, Señala que todo el tiempo supuso que su ayuda al alcalde "me favorecería" para obtener trabajos de asesoramiento a la Municipalidad.

Por otra parte la abogada quejada **KATTY PAMELA DE LA TORRE**, niega los hechos imputados, y señala que deben desvirtuarse en el Poder Judicial. Cabe señalar que conforme al artículo 82 del Código de ética que señala que: *"El presente código regula la conducta ética de los abogados. El hecho que el denunciado sea parte de un proceso penal, civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole, no constituye impedimento para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, ya que la resolución que se emite es de naturaleza ética y no jurisdiccional"*.

Asimismo, el abogado quejado **ELDER LLERENA PANCORBO**, no se ha apersonado al presente proceso.

SETIMO.- El abogado Marco Antonio Zuñiga Herrera niega los hechos y señala que no tomó conocimiento de la reunión a la que fue, que recientemente había sido contratado por la quejada **HELEN AIZCORBE**, y que se lo involucra en la investigación sin pruebas suficientes que lo involucren, siendo que en juicio oral lo absolvieron del delito de Asociación Ilícita, que fue apelado por la Fiscalía. Situación que se acredita con las llamadas telefónicas que solo acompañó a la abogada quejada Helen Aizcorbe de viaje en compañía con la abogada Katty de la Torre. Que, del audio de Juicio Oral el propio alcalde de Vitor señala que el letrado quejado no hizo nada, y que cuando se le pregunta si era el Ingeniero Toribio, el quejado responde que no. Que, de la declaración de la letrada quejada **HELEN AIZCORBE**, señala que el quejado no sabía nada del tema que se estaba tramando, que se corrobora con su correo personal. Cabe señalarse que se ha absuelto al letrado quejado Marco Antonio Zuñiga Herrera.

Las conductas contrarias a la Ética, en sus artículos:

Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado:

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión

Artículo 7°.- Obediencia de la Ley

El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.

Artículo 8°.- Probidad e integridad

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

Artículo 56.- Dádivas

Sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar, incurre en grave responsabilidad a la ética profesional el abogado que lleva a cabo actos de corrupción, sorno, cohecho u ofrece, aporta o entrega bienes o servicios y otro tipo de beneficios de cualquier


Abog. Fernando Luis Romero Ordóñez
Encargado de la Oficina de Consejo
de Ética y Tribunal de Honor



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

079

índole a la autoridad. El abogado debe instruir a su cliente a no ofrecer, directa o indirectamente, regales, prestaciones en especie, ni otras dádivas o beneficios de cualquier índole a la autoridad.... Falta gravemente a la ética profesional el abogado que soborna a la autoridad.

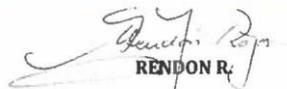
Debiendo finalmente señalar que conforme al artículo 82 del Código de Ética, este órgano es competente para sancionar disciplinariamente, ya que la resolución que se emite es de naturaleza ética y no jurisdiccional.

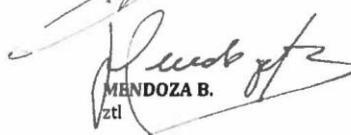
SE RESUELVE:

PRIMERO.- El Consejo de Ética, considera que las actuaciones de los abogados quejados abogados ELDER LLERENA PANCORBO con CAA 06676, HELEN AIZCORBE DELGADO con CAA 4833 y KATY PAMELA DE LA TORRES VENEGAS con CAA 5253; agremiados al Colegio de Abogados de Arequipa; no corresponden a la de un profesional abogado, al apartarse sustantivamente de las Disposiciones del Código de Ética, por lo que se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el periodo de dos meses al letrado quejado ELDER LLERENA PANCORBO, a la letrada quejada KATY PAMELA DE LA TORRES VENEGAS se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el periodo de dos años, y en cuanto a la letrada quejada HELEN AIZCORBE DELGADO se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el periodo de cuatro años contemplada en el artículo 102 inciso c) del Código de ética del Colegio de Abogados; y, consecuentemente, se le exhorta a evitar incurrir en la conducta señalada.

SEGUNDO.- Se dispone RECHAZAR DE PLANO la presente queja interpuesta en contra del letrado quejado abogado MARCO ANTONIO ZUÑIGA HERRERA con CAA N° 6826, al no haberse encontrado pruebas que acrediten su responsabilidad en los hechos materia de la presente queja, disponiendo su **ABSOLUCIÓN** del proceso.


CORNEJO Z.


RENDON R.


MENDOZA B.
ztl


ARANZAMENDI


Abog. Fernando Luis Romero Ortiz
Encargado de la Oficina de Consejo
de Ética y Tribunal de Honor